

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DÉCIMO CUARTO PROCESO GRADO**



**OBSTACULOS EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE
ACOGIMIENTO FAMILIAR QUE REGULA LA LEY DE PROTECCION
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

PINEDA CHAVEZ, GIOVANNI VLADIMIR

POLANCO OLMEDO, IRIS MELANY

DOCENTE DIRECTOR:

LCDO. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA

COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO

MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL.

SANTA ANA, ABRIL DE 2012

EL SALVADOR

CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

VICE-RECTOR ACADÉMICO

MSd. ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. SALVADOR CASTILLO ARÉVALO A. I.

SECRETARIO GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FISCAL GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO A.I.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES:

DECANO

LICENCIADO RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.

VICE-DECANO

LICENCIADO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN.

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA.

ADMINISTRADOR ACADÉMICO

LICENCIADO HERBERT SALVADOR RIVAS FLORES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL.

Este trabajo de graduación lo dedico especialmente a:

***A DIOS TODOPODEROSO:** Quien ha sido el que me ha iluminado en todo momento, y el que me tiene aquí, a él le debo mi vida, mi sacrificio y la sabiduría.*

***A LA VIRGEN DE GUADALUPE:** Por ser mi protectora en todo momento, y la que jamás se aparta de mi lado.*

***A MIS PADRES:** José Alfonso Pineda y Mercedes Chávez, mi madre por ser mi amiga y la persona más comprensiva, así como le debo su apoyo incondicional en todo momento; a mi padre por la esperanza que siempre ha tenido en mí*

***A MI NOVIA:** Carla María Monrroy, por ser mi apoyo en momentos de duda, la bondad más grande que existe, y por ser los objetivos por los que luché día a día, y motivo de mi felicidad.*

***A MIS HERMANOS:** Por darme cada uno de ellos un ejemplo de apoyo, así como el cariño que me demuestran en los momentos de alegrías y tristezas, inmensas gracias a Yanira Elizabeth Chávez, Fátima Ana María Pineda Chávez, Vladimir José Pineda Chávez y Dulce María Chávez.*

***A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:** Ana Victoria Menéndez Hernández, Wendy Ester Meléndez, Iris Melany por si mi compañera en este trabajo, A quienes Agradezco que me apoyaran y quienes me motivaron en todo momento para alcanzar uno de mis sueños.*

***A MIS MAESTROS,** por haberme transmitido sus conocimientos alentando en mí el espíritu de superación, Lic. Mario Roberto Martínez Guirola, por la realización de nuestro trabajo de graduación.*

***Al Alma Máter,** quien nos dio los conocimientos necesarios que nos llevará a defendernos en la realidad de nuestra profesión.*

**A TODOS INFINITAS GRACIAS
GIOVANNI VLADIMIR PINEDA CHAVEZ**

Agradecimientos.

Primeramente a Dios, por darme la suficiente sabiduría, paciencia, fuerza y humildad para terminar mi carrera, a pesar de todo obstáculo que algún día se me presentó.

A mi Familia: Mi Papá Jaime Oswaldo Polanco Rivas, a mi Mamá Olga Olmedo de Polanco, mi hermano Jaime Adolfo Polanco Olmedo, mi hermana Marlene Elisa Polanco de Gómez y mi cuñado Iván Edmundo Gómez Alvarenga, por estar conmigo siempre, en los momentos que más necesité, por haberme dado su apoyo en todo y las fuerzas, ánimos, consejos, para culminar mi carrera, sin ellos no hubiera podido, los amo mucho.

Al Licenciado Martínez por su tiempo, paciencia y apoyarnos siempre, así como a la Licda. Gilma.

También agradezco a mi novio Néstor Josué Estupinian Álvarez que forma parte de mi vida, que estuvo siempre conmigo apoyándome en la realización de este trabajo de investigación.

A mi compañero y Amigo de este trabajo de investigación Giovanni Vladimir Pineda Chávez, por la paciencia y positivismo que siempre tuvimos, ¡lo logramos!

¡Gracias!

*“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”
“Filipenses 4:13”*

Contenido

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	1
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE	1
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS	1
PRESENTADO POR:	1
DOCENTE DIRECTOR:	1
CAPITULO I.....	i
CAPITULO I.....	2
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. SITUACION ACTUAL.....	4
1.2. COMPORTAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.3. DIAGNOSTICO.....	12
1.4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	13
1.5. JUSTIFICACION	13
1.7. PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....	15
CAPITULO II.....	2
2. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.7. ANTECEDENTES	19
2.8. POSTURAS DOCTRINALES	25
2.8 .a. Interés Superior del Niño	25
2.8. b. Doctrina de la Situación Irregular	28
2.9.1.- Primera hipótesis de nacimiento de la situación irregular: Antes del siglo XVII la infancia no existe.....	28
2.4.4. La Doctrina de la "Situación Irregular"	38
2.4.5. Características de la situación irregular.....	40
2.2. C. Doctrina de la Protección Integral.....	44
2.5. TEORÍA DE GÉNERO.....	55
2.6. Marco Regulatorio	57
2.6.1. Interno.....	57
2.6.2. <i>Internacional</i>	61
CAPITULO III.....	65
3. MARCO METODOLOGICO.....	66
3.1. Método y Metodología.....	66
3.2. Tipo de Estudio	68

3.5. Estrategias y Técnicas de Investigación.....	69
3.7. Especificación del Universo Muestra.....	71
3.8. Aspectos éticos de la investigación.....	73
CAPITULO IV.....	76
4.- PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION.	77
4.1. TRANSCRIPCION LITERAL DE LAS ENTREVISTAS	77
4.2. PROCESAMIENTO Y ANALISIS.....	93
4.11. Matrices de Congruencia	103
4.11.1. INTEPRETACIONY ADJUDICACION DE SIGNIFICADOS	104
4.11.2. ANALISIS DE EJES TEMATICOS.....	105
CAPITULO V.....	106
5.1. CONCLUSIONES.....	107
5.2. RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFIA.....	111
ANEXOS.....	117

ABSTRACT

Se reproduce en el presente documento, el pensar de personas que resultan ser protagónicas de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en este caso, sobre la conveniencia de la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar, como se conculca la aplicación con el Principio del Interés Superior del niño, niña y Adolescente, y que obstáculos podrían encontrarse en el camino a su aplicación.

INTRODUCCION

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), ha presentado problemáticas que impiden que su accionar sea total. Entre los obstáculos a superar se pueden mencionar la falta de presupuesto fijo asignado por el estado para completar la implementación de la ley, falta de personal capacitado en el área de justicia, hasta una conformación un poco tarde del Comité Nacional por la Niñez y la Adolescencia CONNA, entidad responsable de la ley, pues desde ya tiene ciertos problemas de presupuesto.

Las medidas de protección reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son con las cuales, el Juez, de acuerdo a la situación jurídica en la que se encuentren los niños, niñas y adolescentes, le ayudan a establecer una real protección de los derechos de los mismos, estableciendo un parámetro para su buen desarrollo.

La Constitución de la República garantiza los derechos fundamentales a todos los habitantes de la república y da los medios de protección mediante la creación de instituciones que regulen y velen por ellos, y es así, que se constituye el Acogimiento ya sea Familiar ó Institucional, medida judicial, desarrollada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; la cual, su función es resguardar al niño, niña y adolescente que ha sido removido de su hogar por habersele vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, sometiéndolos a programas integrales, que ayudan a su desarrollo e integridad personal.

CAPITULO

I

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es una ley novedosa, demanda actualizar por los operadores del sector justicia, por las instituciones involucradas en la competencia de la mencionada ley, el conocimiento de la misma, el novedoso contenido en materia de medidas judiciales, valga citar para el caso. la medida de acogimiento familiar contenido en el art. 124 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ley que se denominará en adelante LEPINA.

En el ejercicio de la Autoridad Parental, especialmente en el deber de educación integral de los hijos, cuya responsabilidad comprende tanto las orientaciones como la práctica cotidiana del respeto a los demás, la obediencia legítima y consciente, pero por igual obliga a los padres al respeto a sus hijos, al deber de escucharlos y atenderles sus peticiones, Por tanto, en el ejercicio de la Autoridad Parental los padres están autorizados a orientar las reglas y valores en el comportamiento, y por ser una interrelación humana, también los padres están obligados a acatar y cumplir con sus hijos las reglas y valores de comportamiento que respeten la dignidad de éstos. En su más correcta acepción la patria potestad o ejercicio del patrio poder es un derecho deber, y por tanto, impide la violación de los derechos a los hijos e hijas, so pretexto del deber correccional, es decir, que constituye una prohibición del autoritarismo, de la represión y de las conductas que configuren violación de algún derecho a sus hijos e hijas, sin que tengan como pretexto, excusa o excepción el supuesto incumplimiento de los deberes.

Todo lo dicho respecto a los deberes, no pretende dejar a un lado el contexto jurídico normativo que obliga igualmente a asegurar que estos deberes sean cumplidos por parte de NNA, toda vez que un comportamiento progresivo y continuado que denote el incumplimiento de los deberes puede ser objeto de una medida de protección, entendida como la orden emanada de la Junta

Departamental de Protección competente para preservar o restituir derechos o garantías a un niño o grupos de niños individualmente considerados, conforme a los artículos 119 y 120 de la LEPINA. Tanto si se trata de la conducta, del propio niño o de otro niño, que en incumplimiento de deberes pueda ocasionar la violación o amenaza de un derecho; la ley consideró apropiado someter al alcance de la medida de protección la situación de hecho para que se ordene al niño el cumplimiento de sus deberes o a los adultos asumir la responsabilidad para con el niño, o inclusive, ambas ordenes en una misma medida. Quizás un ejemplo explique mejor: cuando una niña, niño o adolescente, de manera injustificada y sin que medie violación del derecho por parte de la Escuela, deja de cumplir sus obligaciones en materia de educación (por dedicarse a juegos de Internet, por ejemplo), ausentándose de manera reiterada del centro educativo o dejando de cumplir sus tareas y deberes escolares.

En la implementación de la LEPINA, y en particular en las medidas de protección, en el ámbito escolar, en la educación pública y comunicacional sobre los derechos y garantías, además de formar en deberes a los propios NNA, se impone el diseño y ejecución de políticas y programas orientados a la formación de padres, madres, autoridades escolares, y en fin a la sociedad toda en el conocimiento de la responsabilidad que tenemos para que NNA se formen con atención a sus deberes, siempre respetando su dignidad humana, y no condicionando los derechos al cumplimiento de los deberes.

Se precisa, además, de suficiente claridad doctrinaria y jurídica de los aplicadores de la Ley en tal sentido, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos del Ministerio Público, responsables de Entidades y Programas de Atención, ISNA, Asociaciones, miembros de las Juntas Departamentales de Protección y de los Comités Locales de derechos, se precisan de internalizar la amplitud y profundidad de derechos, garantías y deberes, en la dimensión no sólo legal, sino también social que éstos tienen para el logro de los objetivos indicados por la misma Ley

Ahora bien, Cuando deba decidirse la colocación de una niña, niño o adolescente, dentro de cualquiera de las dos modalidades reguladas por la citada legislación, concretamente; Colocación Familiar, colocación en la misma familia sanguínea, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, la segunda, Familia Sustituta, resultan ser estas dos modalidades las contenidas en la medida judicial de acogimiento familiar, y es acá donde se focalizará el problema objeto de esta investigación.

1.1. SITUACION ACTUAL

La LEPINA entra en vigencia en El Salvador, el uno de enero de dos mil once, bajo la motivación del legislador de dar vida al principio de la Protección Integral de los NNA, para desechar por completo la caduca corriente de la Situación Irregular en que la infancia salvadoreña se encuentra, el art. 34 de la Constitución de la República, regula el Interés Superior del NNA, buscando procurar del Estado la obligación de garantizar las condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral.

Podría parecer muy pobre o aventurado enjuiciar en términos de eficacia o eficiencia el contenido de la citada ley, dada su recién vigencia, pero respecto a la medida de Acogimiento Familiar, se superan las visiones paradigmáticas que la familia no garantizaba el interés superior del NNA, y que era más dable la actividad estatal en este sentido; para efectos de superar esta visión, se innova con la incorporación de acogimiento familiar como una medida judicial, siendo novedosa , pues su naturaleza era administrativa.

Vale para ejercitar recorrer el comportamiento de la citada medida y legislación en algunos de países de la región.

1.1.2. Guatemala

Tomando como base el diagnóstico regional, se analizará la legislación de Guatemala con respecto a la medida de Acogimiento Familiar, ya que dicha medida se establece como un preámbulo para el proceso de adopción, ya que

como una medida de protección no es contemplada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA) de Guatemala¹, que tiene alguna que se parece a esta pero que no tiene nada que ver con el fin que tiene una a la otra y es la medida de protección de colocación provisional en familia sustituta contemplada en el Artículo 112 literal G de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.²

Dicha medida establece una colocación mientras se le restablecen las facultades a la familia que ha violentado los derechos de los menores, y no así la medida de acogimiento familiar, debido a que ésta es utilizada para la adopción de un menor para su adaptación en el posible hogar, el comienzo de la adaptación de un niño a la que será su futura familia, por carecer de padres o simplemente la familia que los tienen, son de alto riesgo para su desarrollo y se les deja de forma temporal recibiendo un subsidio monetario³ mientras lo tienen a su cuidado los posibles padres del NNA.

Esta medida procede del programa Gubernamental “Hogares Sustitutos y Adopción”, que es manejado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala⁴, quien supervisa la buena aplicabilidad de esta medida y que es poco monitoreado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, ya que en la realidad este programa no cumple con la función para lo que fue creado que era evitar la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes y con eso garantizar la protección a que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes, y si no cumplen con los requisitos vuelven al Hogar o institución de donde procedían.

¹CREADA PORDECRETO NUMERO 27-2003; Guatemala, quince de julio del año dos mil tres, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

²ARTICULO 112.Medidas. Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas: G-Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

³Giorgi, Víctor: Informe y Documento de Divulgación: dos formatos para una investigación sobre los niños sin cuidado parental en América latina, publicación realizada por el Proyecto Relaf, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, en el marco de un acuerdo de cooperación con Aldeas Infantiles SOS Internacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, junio de 2011 <http://www.relaf.org>[Consulta: septiembre de 2011]

⁴ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 662-90-Palacio Nacional: Guatemala, 1 de agosto de 1990.

En Guatemala, la medida Acogimiento Familiar no es más que un preámbulo de adaptación de los niños a su posible hogar, para su adopción y no es tomado como una medida garante de protección de los derechos de los niños; algunos legisladores la consideran como una medida de adaptación que le garantiza la protección de los demás derechos a que tiene cada niño, niña y adolescente.

1.1.3. Honduras

En Honduras la medida de Acogimiento Familiar se aplica a aquellos niños que son huérfanos o porque sus padres han perdido sus derechos sobre ellos, y que no tienen otra forma de constituirles una familia adecuada para su desarrollo psicosocial hasta llegar a su adultez.

El factor pobreza, es el más preponderante que tiene en riesgos a los menores de las zonas marginales de Honduras, y es por ello que están expuestos a ser maltratados físicamente y sexualmente⁵, por ello son ingresados a hogares como las Aldeas Infantiles S.O.S., que es una organización mundial no Gubernamental que vela por los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en el mundo, y que tiene su sede central en Austria específicamente en Innsbruck, esta Organización se especializa en el cuidado de niños basado en un modelo familiar.

La medida de Acogimiento Familiar en Honduras está dirigida a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo por haber perdido a sus padres o porque los padres no pueden hacerse cargo de ellos hasta llegar a una edad adulta, ya que no les pueden brindar las condiciones adecuadas para un desarrollo normal, y que tienen como características que vienen de zonas donde la pobreza es extrema, donde son recogidos por estar en una extrema desnutrición o

⁵ESTATUS DE LOS NIÑOS HONDURA2009; Cueva Karla, Carbajal Mireya, Consultora<http://www.aldeasinfantilessoshn.org>(citado en julio 2011)

están en una situación inadecuada para sus edades, y es por ello deben ser separados de sus hogares biológicos para garantizar sus derechos.

Estos NNA no tienen una protección garante de sus derechos, ya sea esto por estar alejados de aquellas instituciones que puedan velar por un desarrollo adecuado para ellos, y además esto conlleva a no tener acceso a los principales derechos que tiene todo NNA, como la educación y salud, y es así como el gobierno de Honduras ha creado el Subprograma de Familias Solidarias, que tiene por objeto acompañar transitoriamente en el crecimiento y desarrollo a los NNA, que están en situación de riesgo social y vulnerabilidad.

El subprograma de Familias Solidarias, simultáneamente trabaja con el programa de Acogimiento Familiar de las Aldeas S.O.S., siendo una importante fuente de referencia para poder determinar el origen de los niños y niñas que se encuentran privados del cuidado parental por estar viviendo en situación de orfandad. Aun y cuando los datos oficiales han establecido que la mayoría de ellos vive en el área rural, el origen de los niños acogidos por la organización da datos más exactos sobre las áreas geográficas en donde los niños se ven más expuestos a la pérdida de uno o ambos padres.

Las leyes Hondureñas, aplican a la mayoría de NNA, la medida de colocación en Familia Sustituta, y los institucionaliza en la mayoría de los casos en Las Aldeas Infantiles S.O.S, por lo adecuado del programa de Acogimiento Familiar⁶ para los NNA ya que dentro de los programas hay familias que llegan para suplir las necesidades afectivas de los NNA y así lograr el desarrollo normal de ellos y a la vez son seleccionados para que logren la adopción de algunos de los niños, niñas y adolescentes, o ya sea mientras los padres legales se les restablece sus derechos como el cuidado parental, y si no llega a suceder esto los niños, niñas y adolescentes seguirán en la institución garantizándole todos sus derechos.

⁶Cueva Karla, Carbajal Mireya, Óp. cit., p. 4

Las mismas familias sustitutas pueden adoptar a estos NNA; esta medida, Colocación en Familia Sustituta, tiene su asidero legal en Artículo 150 literal ch del Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, donde además establece que si la familia de los niños, niñas y adolescentes no tiene medios indispensables para la manutención de los mismos se les dará una cuota compensatoria, siendo establecida por la Junta Nacional de Bienestar Social, que es un organismo autónomo de desarrollo social, cuyo objetivo fundamental es la protección integral de la niñez y la familia, teniendo como mandato la coordinación de los sectores públicos y privados en la promoción, ejecución y fiscalización de las políticas generales de prevención y protección de la niñez.

Siendo así que tomó esta última todo lo hecho por la antigua junta para tener una mejor forma de implementar la medidas de protección en general dándole mayor énfasis a la colocación en Familia Sustituta para no romper los vínculos de familia a los que tiene derecho todo niño, niña y adolescente.

1.1.4. Costa Rica

Costa Rica, uno de los países más avanzados a nivel de Centroamérica y de mayor auge económico, tiene entre su Legislación la medida de Acogimiento Familiar, como una forma de protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes llamados, así por sus leyes; como una medida que es implementada por medio de hogares de Acogimiento Familiar, aquí se puede observar desde el punto de vista de que cada uno de los hogares que tienen a los niños, niñas y adolescentes se les aplica esta medida de Acogimiento Familiar que tienen dentro de los hogares, una familia sustituta que les contribuye a un desarrollo adecuado para cada niño, niña y adolescente sujeto a esta protección.

En Costa Rica, algunos niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones de vulnerabilidad detectados por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que es La Institución rectora en materia de derechos de la Niñez y la Adolescencia, y creada el 15 de agosto de 1930, por iniciativa del Profesor Luis

Felipe González Flores.⁷ Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, que indica que "La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una Institución autónoma denominada, Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado".

Los niños, niñas y adolescentes ubicados bajo alternativas de protección, es decir, son separados de su medio familiar como resultado de la intervención estatal justificada como medida de protección, siendo aquí donde se aplica, la medida de Acogimiento Familiar que bajo otra figura jurídica como lo es la colocación en Familia Sustituta; pero que conlleva a la misma protección de derechos.

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, (C.D.N)⁸, se demarca un importante momento de cambio en torno a la visión que había prevalecido sobre la infancia y la adolescencia.

La Doctrina de la Situación Irregular, concepción que define a los niños, niñas y adolescentes como simples objetos de protección, se modifica conceptualmente hacia una visión de la persona menor de edad como sujeto de derechos, el Estado de Costa Rica crea leyes secundarias basadas en La Convención sobre los Derechos del Niño, en este sentido, garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas menores de edad, especialmente de aquellas y aquellos que han sido separados temporal o permanentemente de su familia; estas medidas se dan cuando los padres no tienen las condiciones adecuadas para garantizarle una buena vida, o sus condiciones económicas no se lo permiten en su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, pues tienen el derecho a la

⁷Giorgi, Víctor: Informe y Documento de Divulgación: dos formatos para una investigación sobre los niños sin cuidado parental en América latina, publicación realizada por el Proyecto Relaf, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, en el marco de un acuerdo de cooperación con Aldeas Infantiles SOS Internacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, junio de 2011 <http://www.relaf.org>[Consulta: septiembre de 2011]

⁸Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989;Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

protección y asistencia especiales del Estado de Costa Rica, según el artículo 20 Código de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de todo, en estudios realizados por el propio Estado de Costa Rica, consideran que esta medida no ha sido ni será lo suficientemente eficaz para la eliminación de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que no logra cubrir aquellos aspectos que jurídicamente no están sujetos a la Ley; como a ser oídos por cualquier persona natural o jurídica, y aunque tenga una base legal en el artículo 135 literal F del Código de la Niñez y Adolescencia, no logra superar la falta de cultura social y la falta de apoyo a las instituciones que se encargan de buscarles hogares adecuados, ya que las Familias que reciben a estos niños sujetos a esa medida, lo hacen por el subsidio supletorio que se les da para la manutención de los menores regulado en el artículo 38 del Código de la Niñez y Adolescencia.⁹

Cabe destacar que el Patronato Nacional de la Infancia, creó Instituciones de Acogimiento Familiar, como una alternativa de protección no institucional formada por recursos familiares, consanguíneos o comunales, que permiten integrar en una familia al niño, niña o adolescente, procurando con esto el cumplimiento de los derechos; mientras su familia de origen supera las situaciones desventajosas; se destaca, porque se logró formar una estructura que se puede implementar en todo país, de una forma más concreta y con esto se lograría el objetivo de protección amparado en la ley y la misma familia del NNA.

1.2. COMPORTAMIENTO DEL PROBLEMA.

En El Salvador, los derechos de los niños, niñas y adolescentes no tenían asegurado la protección integral, ya que se carecía de instituciones adecuadas para ello y no se había logrado promulgar una ley adecuada.

⁹ DECRETO 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, San José, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete “Art. 38: Subsidio supletorio Si el obligado preferente se ausentare, presentare incapacidad temporal o imposibilidad de hecho para cumplir con el deber de brindar alimentos.....”

Con el nacimiento de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por decreto legislativo N° 482 de fecha 11 de Marzo de 1993, se comenzaron a regular algunas medidas que eran de carácter administrativo; pero, esta Ley, no era del todo integral, no tutelaba algunos derechos esenciales como: los de ser oídos en cualquier tribunal, no ser separados de sus padres y el derecho a conocerles; para el desarrollo social del niño, niña y adolescente.

En El Salvador se tomaron algunas medidas de carácter administrativo, que buscaron garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes mediante la implementación de las medidas de Colocación Familiar, Colocación en Hogar Sustituto y la Colocación Institucional, teniendo su base legal en la Ley del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en los artículos 49, 50, 51.

La medida de Acogimiento Familiar, es una medida de carácter nueva dentro la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta medida no tiene antecedentes legales, ya que aquí solo existían medidas paliativas en la protección de la niñez y adolescencia, y tiene similitud con la medida de Colocación Familiar, regulada en la Ley del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de La Niñez y la Adolescencia en su artículo 49, su diferencia radica en que, el Acogimiento Familiar anterior dejaba al niño, niña o adolescente en un hogar donde no hay parientes y en condiciones para su adopción.

La medida de Acogimiento Familiar vigente, regula dos formas: Colocación Familiar, y Familia Sustituta.

Es así que en el país esta medida de acogimiento familiar, con el nacimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y en base a La Convención Sobre Los Derechos Del Niño en su artículo 20 numeral 3 el cual reza así “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en

hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores, llevó al legislador a considerar las soluciones; se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

El Estado deberá garantizar la conservación de la familia de forma integral, con énfasis en la obligación de los Estados, de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, priorizando el cuidado a los parientes, manteniendo todo lazo familiar.

Al analizar, la medida de Acogimiento Familiar, en sus modalidades, podría ser criticada en el sentido siguiente; los programas que servirán de base, no solo para su implementación, sino para medir su eficacia y eficiencia, son a largo plazo, lo que puede suponer desde ya, un problema, pues sus resultados solo podrían ser valuados a largo plazo.

1.3. DIAGNOSTICO.

La medida de protección de Acogimiento Familiar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que según la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, busca proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; cabe recordar que la Medida de Acogimiento Familiar, se aplica a aquellos niños, niñas y adolescentes, que están en estado de abandono y en casos especiales a aquellos que tienen algún impedimento físico, además aquellos que por ser sujetos de maltratos por parte de los padres o madres según el caso, ya sea por delitos sexuales, simplemente que sean explotados para fines lucrativos de parte de los padres siendo obligados a trabajar, esto último es una de las razones más comunes en nuestros medio para que se les aplique la medida de Acogimiento Familiar, ya que es de cultura general creer que ser padre es ser dueño de ellos, y esta crea la necesidad de la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar.

El Departamento de Santa Ana, que por ser uno de los más poblados de nuestro país, crea las condiciones para la explotación de los niños, niñas y adolescentes en el trabajo laboral, tanto en el área rural y urbana donde se da la explotación de los derechos de los niños, los cuáles son enviados a trabajar violentándoles sus derechos primordiales como lo son el derecho a la educación, salud y otros; siendo esto por la necesidad de comer ya sea de los mismos niños, niñas y adolescentes o bien para beneficio de los padres.

En Santa Ana existen hogares que resguardan a estos niños, pero que solamente tienen programas basados en la medida de acogimiento familiar¹⁰, pero que no logran cubrir todas las necesidades de los niños por carecer de insumos económicos necesarios porque las personas que ejercen como padres dentro de estos programas a veces no son adecuadas para cumplir con el fin que se les asignan; existen casos que ellos mismos maltratan a los niños, niñas y adolescentes siendo ineficaz esta medida, no siendo así si tuviera un total respaldo estatal ya que no es total y deja muchos niños sin protección.

1.4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Qué obstáculos presenta la aplicación de la medida judicial de Acogimiento Familiar en el departamento de Santa Ana, contenida en el art. 124 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

1.5. JUSTIFICACION

Toda investigación demanda exponer las razones que tiene el investigador para abordar y profundizar una temática definida, la competencia de los Jueces Especializados en Niñez y Adolescencia es novedosa, como también lo es las modalidades con que ha de aplicarse la medida, que no son nuevas en su contenido, pero se vuelven nuevas en su aplicación, citando para el caso, la

¹⁰Aldeas Infantiles S.O.S, Programa de Acogimiento Familiar, 2009-2016 <https://aldeassos.org.sv/index.php?id=13> [citado marzo 2011]

medida de Acogimiento Familiar de carácter judicial también lo es; críticas constantes sobre que el país no estaba preparado para llevar adelante esta legislación, es una de las razones que justifican el impulsar una investigación como la planteada.

Si están o no dadas las condiciones, para desarrollar lo que la legislación prevé en materia de medida judicial de Acogimiento Familiar y poder identificar esta situación y explicarla a la luz de los resultados que esta investigación arroje es otra razón más para justificar este esfuerzo, los resultados en este caso nacerán de criterios nuevos producto del sentir y pensar de los Jueces Especializados para ello, la importancia de determinar si la familia, es o no el mejor consejo para afianzar la eficacia de esta medida, es lo que también justifica el explorar en el entorno a ello.

Cambio de coyuntura social en el entorno de los niños, niñas y adolescentes, hace que por iniciativa se opte por la medida de Acogimiento Institucional, rechazando la medida de Acogimiento Familiar (amenazas de grupos pandillales), el descubrir el porqué de este comportamiento es otra razón para justificar este esfuerzo.

Verificar si se mantiene el comportamiento de la aplicación paradigmática de la medida de Acogimiento Familiar en casos de adopción y actualmente con una tendencia de aplicación general y no solo con los fines antes dichos.

Distinguir el contenido que posee la medida de Acogimiento Familiar en sus dos modalidades:

- a) Colocación Familiar y
- b) Familia Sustituta.

Las consecuencias que puede provocar la no conformación del CONNA y Comités de la Niñez y la Adolescencia, en la creación de políticas tendencias a controlar y a ejecutar las políticas y competencias de los operadores que

intervienen en la aplicación de la ley de protección de la niñez y la adolescencia.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL.

Identificar los obstáculos que produce la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar a la luz del art. 124 de LEPINA, en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Regional de Occidente.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Plantear el problema que representa la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Regional de Occidente.
- Crear una base teórica que permita explicar el alcance y aplicación de la medida de Acogimiento Familiar respecto a la competencia del Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia.
- Interpretar las resoluciones de los operadores judiciales de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuando toman la decisión de imponer la medida de Acogimiento Familiar.

1.7. PREGUNTAS DE INVESTIGACION.

1. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que traerá la medida de Acogimiento Familiar en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?
2. ¿Qué nuevas condiciones tendrá la medida de Acogimiento Familiar en la realidad social y jurídica en El Salvador?

3. ¿Qué efectos generará la medida de Acogimiento Familiar en relación a las demás medidas judiciales?
4. ¿Qué incidencia tendrán los Principios contenidos en la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia con la medida de Acogimiento Familiar?
5. ¿A que estarán sujetas las familias sustitutas con la medida de Acogimiento Familiar?

CAPITULO

II

2. ESTADO DEL ARTE.

2.1. Consideraciones Generales.

El ser humano se caracteriza por crecer en varias etapas desde la concepción hasta la vida adulta y así lo reconoce el artículo 1º de la Constitución de la República. Los primeros años son cruciales para su formación, el Estado interviene para proteger a todo aquel que bajo la categoría de niño, niña ó adolescente demanda el respeto de derechos fundamentales y a que todo se procure en el interés superior de él ó ella. Es acá donde al Estado se le complica esta tremenda labor, pues procurar el interés superior del niño, niña ó adolescente pasa por calificar en primer lugar quien es menor de edad, cuáles son sus necesidades, cómo son sus etapas de formación y crecimiento, de qué manera el Estado desplazará la política para prevenir riesgos y fomentar oportunidades en el desarrollo de los mismos.

Sobre este punto valga acotar un estudio realizado por T. Barry Brazelton, profesor de Pediatría en la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard, explicó: “Las experiencias del niño en sus primeros meses y años de vida determinan si ingresará a la escuela con deseos de aprender o no”. Él aseguró que cuando las niñas y los niños inician su actividad escolar ya van predispuestos para el éxito o fracaso, según la abundancia o carencia de estimulación que hayan recibido en sus primeros años. Por esa razón es importante la creación de programas, iniciativas y normas legales a favor de los niños y las niñas, menores de seis años.¹¹

La Dra. Mary Eming Young¹² afirma en su libro Desarrollo del niño en la primera infancia: una inversión en el futuro, que “la intervención, inclusive en el

¹¹ T. Barry Brazelton, Profesor de Pediatría en la Escuela de Medicina de Harvard. Niñez en El Salvador, Estado Actual y perspectivas., 2009, Unicef, Savethechildren, Plan. Página 2.

¹² Dra. Mary Eming Young es especialista en desarrollo infantil del Banco Mundial. Libro Desarrollo del niño en la primera infancia: una inversión en el futuro, UNICEF. Savethechildren. Plan Internacional. Niñez en El Salvador, estado actual y perspectivas. Lineamientos para una política de atención y desarrollo integral de nuestra infancia. Año 2009. Página 3.

jardín de infancia puede ser demasiado tarde para ayudar a desarrollar las capacidades del niño pequeño”. La doctora Young va más allá y sostiene que los programas integrados de desarrollo infantil pueden mejorar el desempeño escolar primario y secundario de los infantes, “aumentar sus perspectivas de productividad e ingresos futuros, así como reducir la probabilidad de que se conviertan en una carga social, de salud pública y presupuestaria”¹³

El crecimiento abarca todo lo relacionado con la satisfacción plena de las necesidades biológicas, emocionales, sociales, culturales y morales del niño y la niña. Hace referencia al conjunto de acciones coordinadas capaces de llenar las necesidades esenciales para preservar la vida, como las que se relacionan con el desarrollo y aprendizaje, acorde a sus características e intereses permanentes y variables (UNESCO, 2001). Según el enfoque promovido por la UNESCO, la atención integral es lo que permite su desarrollo.

Pero intensificar el desarrollo tiene un requisito fundamental: el cumplimiento de los derechos humanos de las y los niños, estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho a la supervivencia, a la formación, a la protección contra las influencias peligrosas, malos tratos y explotación, y la participación en la vida familiar, cultural y social. En los documentos de UNICEF, la Convención parte de cuatro principios fundamentales: “La no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto a los puntos de vista del niño”.

2.7. ANTECEDENTES

La situación de la niñez presenta marcadas diferencias a partir del tiempo en que se analice. Las oportunidades de crecimiento, los modelos de atención y las interpretaciones de la infancia no son un hecho natural, sino el producto de

¹³ UNICEF. Savethechildren. Plan Internacional. Niñez en El Salvador, estado actual y perspectivas. Lineamientos para una política de atención y desarrollo integral de nuestra infancia. Año 2009. Página 4.

intensos procesos históricos. Son el reflejo de la construcción y reconstrucción de las estructuras de pensamiento, que han generado cambios significativos en los estilos de vida.

Sin embargo, hay que destacar que muchos elementos básicos incorporados al sistema de protección para la infancia, aún no han logrado trascender del discurso. Dicho esto, se demanda la implementación de esfuerzos que lleven a la práctica los postulados, que al ejecutarse aporten progreso a la niñez salvadoreña. Lo que sigue es un repaso por los eventos más relevantes en el trayecto que en la búsqueda de los derechos de las niñas y los niños.

Las alternativas de desarrollo, los modelos de atención y las interpretaciones de la infancia descubren marcadas variaciones a partir del tiempo que se tome como referencia para el análisis. En El Salvador, como en el resto del mundo, la imagen actual o interpretación popular de la niñez es un paradigma cultural bastante reciente.

La complejidad histórica del niño, niña y adolescente tutelado por el Estado, podría tener sus orígenes en la identificación del tratamiento de la niñez y minoridad en la denominada era Romana. En efecto, la niñez y la adultez han tenido tratamientos diferenciados desde tiempos remotos. Por supuesto y lamentablemente para la historia de la infancia, ese tratamiento diferenciado se orientó siempre a la superioridad de la "*especie*" adulta sobre la niñez, y al mandato y autoridad del resto de la sociedad, incluyendo las instituciones jurídicas y políticas, sobre la vida y el desarrollo de la niñez.

Este tratamiento diferenciado, en lo familiar, se caracterizó de forma fundamental por los modos y pautas de crianza, considerando la subordinación peculiar de la infancia a la adultez, incluso hasta en la decisión de dar continuidad a su vida por razones sociales, familiares u otras, mientras que en lo jurídico, este tratamiento se caracteriza especialmente por las instituciones que justifican desde

la ley, la constitución de la propia diferenciación social y familiar. Una es la diferenciación de la niñez respecto a los adultos, y la superioridad de estos como seres humanos frente a los primeros como objeto de los adultos y la sociedad, y otra no tan distinta (ya que es creada por efecto de la primera), es la diferenciación al interior de la propia categoría de niño, niña y adolescente.

Si bien los adultos se consideran, desde Roma, superiores seres que los niños, en la vida de éstos también se insertaron condiciones al interior de la categoría infancia que generaron severas diferencias en la niñez, no ya desde la visión biológica, sino básicamente desde las consideraciones jurídica, social y familiar. Así, en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes, considero que hay superiores seres que otros de su misma categoría.

Para comprender todo lo anteriormente afirmado, partimos brevemente de la Ley de las XII Tablas (que datan de la primera era Romana, denominada era arcaica, 450A.C.), se manifiesta objetiva y normativamente la *"diferencia de los menores de edad"* desde lo que podríamos denominar un aspecto eminentemente jurídico, cual es la capacidad jurídica de *"los menores"* en cuanto al goce y ejercicio. Como se sabe, allí se funda la conocida *"capitis deminutio"* esto por razón de la edad.

En el desarrollo del Derecho Romano, se aprecian raíces propias de la incapacidad declarada a los menores de edad, así nacen las figuras de los *"sui iuris"* que, como se sabe, eran personas en el sentido de capacidad de goce y ejercicio, potestades o facultades propias de un *"ser humano"*, aunque se desconocía la noción de sujetos de derechos, tal como el derecho moderno la instituye, y por otra parte los *"alieni iuris"*, que abarcó a hombres con características contrarias a los primeros, especialmente los *"alieni iuris subiectus"*, que se encontraban en la condición de dependencia absoluta de otras personas, sujetas a su poder o sobre los que los independientes y hombres libres ejercían derechos, bien devenidos de las condiciones sociales y económicas de las castas, bien de la condición de ser *"paterfamilias"*, como las mujeres sometidas a la potestad de aquel, los hijos, los

esclavos, los sirvientes, hijos, entre otros.

De allí que en Roma, a los niños se les distingue entre púberes e impúberes. Las mujeres entraban en la pubertad a los 12 años de edad, y los hombres desde los 14, regla que se le tenía como norma general y en muchos casos debía someterse al examen corporal para la determinación de tal condición. De esa misma distinción que determinó discriminación es al interior de la niñez, otras se derivaban en el Derecho Romano, puesto que en el caso del varón púber *sui iuris* se le imputaba con la cualidad de capacidad plena a los efectos solo del derecho civil, con potestad para contratar, contraer matrimonio, mientras que a las mujeres púberes se les consideró incapaces, con plena sujeción, en todas sus edades, a la tutela del hombre.

En el grupo de los disminuidos en su capacidad por razón de la minoridad que aún no alcanzaban la pubertad se distinguían a su vez los infantes e impúberes mayores que infantes, es decir los más cercanos a la infancia y los más cercanos a la pubertad. En la Era Arcaica, Infantes eran aquellos de menor edad que todavía no habían alcanzado la capacidad de hablar o expresarse de forma coherente. Con posterioridad, en la época clásica, se abandona la idea de Infancia por razón del habla para asumirla como la etapa del menor menos cercano a la pubertad que no comprendí a la capacidad de sus actos a aquellos que no pueden aún comprenderlo que hacen, para finalmente, en la era post- clásica quedare límite de edad fijado a los 7 años.

Los infantes son incapaces absolutamente, debiendo actuar por ellos su tutor. Los impúberes *infantia maiores* pueden celebrar actos jurídicos autorizados por su tutor, e incluso pueden tener responsabilidad penal.

A pesar que la "*capitis deminutio*" fue empleada en Roma básicamente para la determinación de la capacidad jurídica, con énfasis en la capacidad negociar o contractual, las prácticas sociales y familiares hicieron del derecho de los *sui iuris*. Un poder familiar capaz de decidir la vida de los menores incapaces con plena

libertad, autorizada por el *corpuseris* romano.

Así es como en el siglo XIX cuando inició el tema de la infancia. El concepto que se conoce tuvo su origen en esa época. Las interpretaciones que entonces surgieron pusieron fin a la confusión que había entre entender a la niñez como hecho biológico, natural y concebirla como social. Incluso en los países que promovieron el debate, las innovaciones teóricas no produjeron variaciones en el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños; por lo que no resulta raro que, en el resto de países, las transformaciones hayan seguido un proceso más lento. En el caso de El Salvador, la búsqueda de los derechos de la infancia aún no termina, tal como se observa en el siguiente recorrido cronológico.

En 1821: Finalizada la Independencia, el país inició sus transformaciones políticas y sociales hasta convertirse en un Estado soberano e independiente casi 20 años más tarde. Liderados por los terratenientes, estos se ocuparon de poner las condiciones económicas y políticas a su favor, de modo que la agricultura y la exportación fueron las principales bases de la economía. Era un país dominado por las minorías oligarcas.

En ese tiempo, no había oportunidades de desarrollo integral para la niñez, debido a que la mayor parte de la población trabajaba en las fincas de los terratenientes, sin garantías sociales. El goce de los derechos económicos, sociales y culturales estaba lejos de plantearse como posibilidad incluso para los adultos. Las mujeres y los niños enfrentaban las mayores desventajas.

En 1860: El Código Civil que entró en vigencia incluía disposiciones sobre la protección infantil, declarando que la “existencia legal comienza al nacer”, En el artículo 73 se especificaba: “La ley protege la vida del que está por nacer. El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará”, Sin embargo, en los artículos 34, 35, 36 y 37 del mismo documento se consideran discriminatorios por

clasificar a la niñez, en su calidad de hijas e hijos como: legítimos, ilegítimos, naturales, adulterinos e incestuosos. Esa manera de categorizarlos generaba discriminación para los niños y niñas.

En 1886: De acuerdo al Ministerio de Educación (MINED), los primeros reportes que corresponden al nivel de parvulario datan de 1886. Aunque en sus comienzos funcionó fuera del sistema formal, El Salvador presenta avances en el reconocimiento de los derechos de la niñez, pero el panorama local es desfavorable para el desarrollo integral. La información muestra que los obstáculos se deben a que los esfuerzos llevados a la práctica no han partido de un diagnóstico del estado real de la infancia.

En el país hay 398 mil 608 niñas y 414 mil 634 niños, de cero a seis años. El 14% de la población total (Censo, 2007) integra un grupo heterogéneo, por la diversidad de ambientes económicos, sociales, culturales y étnicos. Por ello, a la hora de abordar el tema se deben tomar en cuenta las diferencias en las condiciones de vida, las posibilidades de acceso a los recursos, servicios básicos y de desarrollo. Entre las variables se encuentran el lugar de residencia (urbano/rural), la cantidad de ingreso familiar, el modo de integración del hogar y el nivel educativo de las madres, padres o representantes. Sólo el conocimiento de las necesidades, problemas y expectativas de la niñez permitirá la creación de un sistema que responda con oportunidades de desarrollo integral en la primera infancia.

En octubre de 2008, el MINED presentó ante el Ejecutivo la propuesta Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Documento que establece las medidas de protección social, los recursos, los procesos jurisdiccionales, las responsabilidades, las especificaciones de coordinación, así como las sanciones: todo el conjunto de prácticas y acuerdos normativos a favor de la niñez de cero a 18 años.

La propuesta fue sometida a un proceso de consulta nacional con los diferentes sectores, como en pocos casos se ha dado en el país. En cuanto al rol

del Estado y la familia, los niveles de intervención de los padres y madres para corregir, la necesidad de crear juzgados y cámaras especiales que aplicarían la ley, la participación de las alcaldías y la institucionalidad en el momento de ejecutarla.

Superadas las divergencias, el 26 de marzo de 2009, la Asamblea Legislativa aprobó la LEPINA con 69 votos de los grupos parlamentarios. Cerca de un mes después, se realizó su publicación en el Diario Oficial. El 16 de abril de 2009. La ley entró en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial. El documento que contiene 259 artículos deroga la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA).

2.8. POSTURAS DOCTRINALES

2.8.a. Interés Superior del Niño

Durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento para la protección de derechos de menores es la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En el ámbito internacional es posible destacar dos aspectos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.

En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar¹⁴. Pese a las perspectivas culturales tan diversas y a la dificultad de la materia que aborda, la Convención Internacional es un instrumento

¹⁴Cillero Bruñol, Miguel Escrítor sobre los derechos de los niños. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Página 1.

de rápido y casi universal reconocimiento jurídico y masiva aceptación social. Se puede afirmar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, representa el consenso de la mayoría de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad, en aspectos tan esenciales como: Los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración a sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.

La Convención Internacional supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales. Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humanos, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo XX que también se hace extensivo a los niños a partir de la ratificación de la Convención. Se ha señalado, sin embargo, que el proceso de redacción de las normas internacionales no puede considerarse como un ejemplo de formación de un consenso universal, dada la diferente posición negociadora de los Estados.

La normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores, se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas.

Los niños gozan de una supra-protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no

respete estos fundamentos, como la que se sostuvo hasta hace un tiempo por algunos autores que propiciaban un derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia. Sin embargo, las disposiciones de ella deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente; esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del de "interés superior del niño", fórmula usada profusamente por diversas legislaciones en el presente siglo, pero que adquiere un nuevo significado al ser incorporada en el artículo tercero de la Convención.¹⁵

Se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos, en razón de un etéreo interés superior de tipo extra-jurídico. Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella, no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica.

Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en "el interés superior" se permitiría un amplio margen, a la discrecionalidad de la autoridad, y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra. La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas

¹⁵ Bruñol, Miguel Cillero EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. . Escritor sobre los derechos de los niños. Página 2

públicas e incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella. De este modo, cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el "interés superior del niño" deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de sus disposiciones.

No es posible permanecer indiferente ante interpretaciones del interés superior del niño que tienden a legitimar decisiones que vulneran los derechos que la propia Convención reconoce. El objetivo principal responde a la necesidad de aportar a la discusión hermenéutica sobre el interés superior del niño, una concepción garantista que promueva la conciliación entre interés superior del mismo y la protección efectiva de sus derechos¹⁶.

2.8. b. Doctrina de la Situación Irregular

2.9.1.- Primera hipótesis de nacimiento de la situación irregular: Antes del siglo XVII la infancia no existe.

Aries¹⁷ ha profundizado un interesante estudio que hoy día podemos considerar como fundamental para la determinación de los aspectos sociales que contribuyen a la reconstrucción del tratamiento diferenciado de la niñez, y el nacimiento socio familiar e institucional de la minoridad. Descubre este autor que en la edad media se evidencian, a través de las pinturas rupestres de la época y en general de la creación artística hasta el Siglo XVII, una muy tenue diferenciación

¹⁶Cillero Bruñol, Miguel, EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Escritor sobre los derechos de los niños. Página 6

¹⁷ Aries, Philippe. "El Niño y la Vida familiar en el Antiguo Régimen", pág. 431.

entre niñez y adultez. La mayor diferencia encontrada antes del destete que es la sustitución gradual y progresiva de la leche materna por otros alimentos hasta que el bebé adopte la alimentación corriente de la familia y la lactancia materna desaparezca completamente, está relacionada, resumiendo a Aries, en las pautas y modos de crianza, es decir, en el desenvolvimiento en la edad primaria ó primera edad de los y las niñas, puesto que a partir del destete acompañaban en la cotidianidad a los adultos; usaban las mismas ropas que los adultos, ocupaban los espacios públicos, mercados, plazas, etc.

Junto a los adultos, asumiendo actitudes aprendidas en poco tiempo que resultaban similares a las conductas de éstos, incluyendo su incorporación temprana al trabajo y otras faenas propias de los adultos, concluyendo que antes del Siglo mencionado la niñez no existió como categoría social o de tratamiento socialmente diferenciada.

De tal manera que para explicar la extrapolación que da nacimiento a la doctrina de situación irregular, nos remitimos a Emilio García Méndez¹⁸ que explica con certeza como a través de la perspectiva histórica se evidencia “la relatividad, arbitrariedad y contingencia de los sistemas penales...” y de cómo esta perspectiva en materia de niñez produce similares resultados al presentar “...la compleja construcción social que responde tanto a condicionantes de carácter estructural, cuanto a sucesivas revoluciones en el plano de los sentimientos.” Luego de afirmar que la historia de la infancia es la historia de su control, García Méndez refiere el trabajo de Philippe Aries sobre “El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen”.

En efecto, esta obra contribuye a la construcción de lo que acá llamaremos una primera hipótesis para la reconstrucción histórico-social de la categoría Infancia. De acuerdo a esta hipótesis, y siempre resumiendo a Aries, la Infancia

¹⁸ García Méndez, Emilio. *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*, (1994 p. 38).

pasa a ser algo no menos ni más que un descubrimiento, por cuanto antes del siglo XVII no se le conocía como tal, es decir, como categoría Infancia, siendo que, como lo expresa. En la Edad Media, a principios de la era moderna y durante mucho más tiempo en las clases populares, los niños vivían mezclados con los adultos, desde que se les consideraba capaces de desenvolverse sin ayuda de sus madres o nodrizas, pocos años después de un tardío destete, aproximadamente a partir de los siete años.

Demuestra Aries como el niño en el medio-evo era desconocido por el arte pictórico, no por torpeza ni por incapacidad de los artistas, ni siquiera por coincidencia. La obra artística antes del siglo XVII está animada por una especie de sentimiento que equipara, más bien asimila, la figura del niño o niña, a la de los adultos, sin rasgos particulares que le culpen de autónomos o categorías apartes, compartimentadas o diferenciadas, a no ser el tamaño de unos y otros. Entendemos entonces como los niños además de aparecer en los retratos (pintura) de la época como adultos pequeños, confundidos entre estos, aparecen también mezclados en la cotidianidad de los adultos, en sus costumbres, en los lugares particulares de los adultos, o éstos en los lugares o momentos de los niños.

Esta hipótesis nos reporta inequívocamente el carácter integrado de la familia, y en ella (más no como categoría de ella), los niños. Pero esta misma afirmación nos da cuenta del progresivo efecto fragmentado que financió la ideología posterior al siglo XVII para arrancar al niño del mundo de los adultos, estableciendo diferencias cimentadas en conductas y culturas, normas, ordenes e imposiciones para cada grupo dentro de la familia, en una avalancha separatista que abrió paso a la desconstrucción que pleno de contrastes el futuro de los niños.

2.4.2. Segunda hipótesis: La escuela.

El otro hecho histórico–social que identificaremos como segunda hipótesis de relevancia para acercarnos con certeza a esta reconstrucción, lo constituye la

Escuela que cumplirá un papel preponderante en el modelaje del niño a través de la transmisión de comportamiento, presentación social e incluso el acceso al espacio escuela por parte de la categoría infancia.

Si hay una institución que con mayor propiedad haya contribuido a la desconstrucción de la niñez, es la Escuela, tanto por las características de representación ideológica del mundo a imagen y semejanza del orden establecido y de los intereses de las clases y sectores dominantes dentro de la sociedad; cuanto por la jerarquía social que significó para la segregación paulatina de la infancia.

Explica Méndez, que “La escuela, organizada bajo tres principios fundamentales: vigilancia permanente, obligación de denunciar y la imposición de penas corporales, cumplirá conjuntamente con la familia, la doble tarea de prolongar el período de la niñez, arrancándola del mundo de los adultos”¹⁹ Las castas sociales fueron perfilando la Escuela como un centro que permitiera formar las “generaciones de relevo” que garantizaran el status quo. La Escuela gana así un espacio excepcional para coadyuvar a la perpetuación de las estructuras a través del dominio ideológico.

También esta institución tuvo respecto a sí misma y a sus beneficiarios, una importante y acelerada evolución: de ser una institución que confundía a distintos grupos etéreos (los unía), en donde comparecían en la Edad Media adultos con niños, en una especie de aprendizaje común; se instituye una escuela estructurada con características particulares, entre ellas: la división escolar por edades, que es relativamente reciente (siglos IXX y XX), las reglas impuestas a los alumnos para modelar disciplina interna, y finalmente, el diseño del aprendizaje con fórmulas, primero vanidosas y ocultistas, y luego acrílicas.

La escuela como recurso ideológico impera paulatinamente en el ámbito social, pasa a ser un privilegiado espacio en donde ya no confluyen más los pequeños adultos (niños), junto a los adultos, en donde la fuerza del orden se

¹⁹ García Méndez, Emilio. Op. Cit., p. 40

impone por diversos medios, entre ellos, la represión, y en donde se segrega a la infancia, y al tiempo en que adquiere también de manera progresiva tanta relevancia como la familia, va generando una profunda división entre el niño con familia y sobre todo con familia de casta social o religiosa, y el niño sin ella, o con lazos familiares profundamente débiles, pues los primeros tendrán acceso a la escuela, con carácter preferencial, y los segundos tendrán que conquistar ese espacio al pasar de muchos años.

De esa manera, la escuela subdivide a la categoría infancia de forma drástica: niño–escuela y niño–no escuela, ubicándose obviamente la mayoría de la población infantil en ésta última. Esta perversa relación familia-escuela, tendrá importancia y a su vez será fundamento en el ramaje progresivo de la doctrina de situación irregular que hace de la infancia sin escuela “*un motivo suficiente*” para declarar el estado de abandono de los “*menores*”.

2.4.3. Tercera hipótesis: El proceso de incapacitación social de los niños, la construcción jurídica de la minoridad objeto de tutela.

Junto a la representación social de la escuela, y a su vez por efecto de ésta y de la disolución de la unidad de la categoría social familia; cobra fuerza rápidamente la consideración de base de la desconstrucción social de la niñez: de un lado va quedando la práctica que otrora fuera indisoluble de los adultos pequeños, y en consecuencia, aparejada a las desigualdades socioeconómicas que se profundizan en la medida en que la sociedad, (la organización social), trae consigo mayores brechas para las hijas y los hijos de los pobres. Un violento proceso se gesta a la altura de la conducta y la conciencia social que se expresa en la formulación (o pragmática) del tratamiento a la infancia que queda despojada de oportunidades.

Compartimos con García Méndez²⁰ que la evolución de los instrumentos jurídicos dirigidos al control de los niños, niñas y adolescentes, es necesario

²⁰ García Méndez, Emilio. Op. Cit., p. 43 y 44.

interpretarlos a la luz de la conciencia social imperante. Justo partiendo de esta aseveración, la negación de derechos sociales fundamentales a la sub-categoría de los niños sin oportunidades sociales (carenciados), constituye una verdadera construcción paradigmática que revela la definición de éstos niños desde la negación misma de su naturaleza. La infancia carenciada, partiendo de su segregación del mundo familiar, escolar y en definitiva, social; comienza a ser definida ya no por lo que es, sino por lo que NO es, lo que NO puede, o lo que NO debe.

De esa manera la definición del menor (paradójica o antitéticamente) constituye la negación de la definición de niño. Por tanto, quien es menor, no es niño, y viceversa. Se trata, pues, de la negación de la infancia, desconstruyendo su mundo familiar y social, aupado ahora en la subjetividad de las normas sustantivas. Una teoría ajurídica, más que científico-jurídica se construye para desconstruir a la niñez y pasar a la construcción de la minoridad, en donde los niños "*menores*" ya no son definidos por lo que son, sino por lo que no son. Cualquier análisis jurídico de derecho ordinario concluirá que las personas, ni aún las cosas, pueden definirse por sus características negativas o por sus ausencias subjetivas, sino por sus condiciones objetivas, esto es por lo que son en su naturaleza social y jurídica y no por lo que no son, o por lo que carecen en su desarrollo o verificación social.

Así, el niño que resulta carenciado material, social y hasta espiritual, deja de serlo para engrosar las filas de la categoría de los menores, y resulta en definitiva un incapacitado social a quien se le impondrán nuevas y muy precisas restricciones para el desarrollo, en nombre de la protección debida. Las diferencias sociales fueron transformadas en "*capittis diminutio*" social, estigmatizando al niño sin oportunidades con la rúbrica de la incapacidad, que más tarde tomaría una extraña forma legal pero poco jurídica en las leyes de menores que se sucedieron en la primera mitad del siglo XX, trasladándose un concepto de incapacidad jurídica derivada del derecho común a la esfera social y dando

nacimiento a lo que hoy día conocemos como judicialización de los problemas sociales.

Esta formulación negativa de la definición del niño carenciado resulta el tercer hecho resaltante en la reconstrucción histórico-social del tratamiento diferenciado de la infancia, al tiempo que adquiere relevante interés como fundamento para la construcción del tutelaje del Estado sobre los incapacitados sociales, porque sobre esta hipótesis de declaratoria automática de la incapacidad a los niños vulnerados en sus derechos fundamentales, se le da forma y se legitima la apropiación de los menores por parte del Estado, a través de una “*tutela*” protectora que le separa de la familia y de la sociedad de manera definitiva.

La fuerza es una de las características del proceso de ruptura de concentración de niños y adultos en un mundo semejante; (malo bueno, digno o indigno, pero semejante), esta será pues una de las características que tomará lugar preeminente en las formas de control social, y específicamente, en el control penal de los menores. Los primeros antecedentes conocidos del tratamiento diferenciado de los menores delincuentes respecto a los adultos, se consiguen en el siglo XIX.

Sin entrar a detallar estos antecedentes, en Europa se pueden relacionar hechos y disposiciones que marcaron definitivamente la naturaleza de esta diferenciación entre niños y adultos en conflicto con las leyes penales, al principio adjetivamente, y más tarde en el derecho sustantivo. El siglo XX marca definitivamente el carácter de control diferenciado de los niños, niñas y adolescentes, tanto en materia de responsabilidad penal, pasando por los procesos de jurisdicción “*especial*”, hasta la definición y aplicación de sanciones determinadas y específicas. Más adelante observaremos las características particulares de este sistema “*exclusivo*” (por injusto), para los menores delincuentes, el cual forma parte integrante de la doctrina de segregación de la

infancia violentada en sus derechos fundamentales.

La inferencia de los momentos descritos demuestran suficientemente como la desconstrucción social del niño llevó desde las más inimaginables prácticas sociales hasta las más descabelladas normas jurídicas, pero también nos enseña como el derecho se coloca al servicio de la institucionalidad política, toda vez que lo que comenzó como una conducta de la sociedad, se convirtió en una política del Estado, una política de derecho, en donde éste se comporta como "...forma de regulación de lo que es, en la realidad social se puede calificar de contingente: o sea , que puede ser y puede no ser, dependiendo no de la naturaleza sino de las acciones y las actitudes de las personas.

Pero a su vez, las acciones y las actitudes de las personas dependen de los grupos a los cuales pertenecen, del lenguaje y la cultura que utilicen y, en último término, de la estructura de las relaciones de poder y de propiedad entre grupos y naciones en lo que concierne a la forma de producción y de distribución de los recursos en una determinada sociedad y en el mundo y de esa forma el proceso de producción del derecho de niños, niñas y adolescentes que brevemente hemos detallado es fiel expresión de las relaciones impuestas por la sociedad para obedecer a los intereses de su forma político-cultural de organización en un momento determinado.

El Derecho y en particular la sociología jurídica trajo consigo la máxima convencional y clásica en la que se consideraba que la producción del derecho y de la norma es la adaptación de la realidad social, adecuando de esa forma el tratamiento desigual de la niñez, producido junto a las desigualdades de la sociedad en general, dividida en clases y castas sociales; de tal suerte que lo que la Escuela, las comunidades, la industrialización y el mundo moderno hizo al dividir a la infancia, el derecho lo convirtió en norma.

Esta forma de control social del positivismo clásico en el derecho, permitió

que aquellos niños y niñas pobres, provenientes de familias no reconocidas como tales, bien por sus formas y hábitos de vida, bien por sus condiciones socio-económicas, o por características propias de la “cultura” en que se desenvolvía, fueran considerados incapaces socialmente, ya no en el sentido que el Derecho Romano daba a la disminución de la capacidad por razón de la edad, sino en un sentido que podemos denominar “*capitis deminutio*” social, puesto que en este nuevo derecho tutelar de menores no se trataba ya de la sola consideración de la edad para disminuir su capacidad, sino de características sociales, familiares o personales, que no permitieron en la formulación jurídica que estos niños fueren considerados como personas humanas, sino objeto de la tutela (tampoco la tutela romana) del Estado.

El derecho que llega de último en la formulación histórica, adapta el injusto tratamiento que la Escuela y la sociedad de la revolución industrial proporcionaba a la niñez, declarándolos “*menores*” cuando eran “*incapaces*” sociales, abandonados material o moralmente, considerados en “*peligro*” o “*riesgo*” por sus condiciones de vida o la de sus familias, o discapacitados física o mentalmente.

El Derecho formula de esa manera un tratamiento legal de “*apartados*” sociales, extrapolando instituciones romanas a un nuevo derecho, el de menores. De esa forma, en la norma legal los “*menores*” ya no sólo eran aquellos con capacidad disminuida para contratar civilmente, sino también aquellos que tenían serias deficiencias o carencias sociales, eran huérfanos, no tenían educación, estaban mal nutridos, trabajaban en faenas peligrosas, deambulaban en las calles, etc. y la tutela ya no era la de una persona física, característica en el derecho romano, sino la de una persona pública, la más abstracta de las personas jurídicas: El Estado, que se encargaría de “*atender*”, las carencias o incapacidades sociales.

En aquella máxima de la sociología del derecho, de regulación positivista clásica, por supuesto no se entendía que el derecho no debe adaptar la realidad

social tal como es, sino que, por el contrario, debe producir en prospectiva una norma que permita superar la realidad social, alterándola sustancialmente.

El objeto principal de las leyes, y en particular, de las leyes que regulan la realidad de las relaciones sociales, como lo es ahora la LEPINA en nuestro país, en materia de derechos humanos, es la de producir cambios relevantes en las dinámicas sociales injustas o aquellas dinámicas que no han sido reguladas, o cuya regulación no se corresponde con los principios generales del derecho, tales como la igualdad social, a fin de que tales cambios propuestos en forma de normas, se constituyan en una proyección realizable al conducir y regular la conducta social e institucional.

Si las leyes prospectivas no fuesen necesarias o sólo lo fuesen para países desarrollados, tendríamos que negar el carácter programático de las normas constitucionales, puesto que al fundar un nuevo tipo de Estado y sus relaciones con toda la sociedad, por lo general, están regulando mucho de las relaciones, instituciones, incluso derechos, que no necesariamente se practican en la realidad, es decir, que programa la Constitución Política del Estado, aquello que no existe, pero que es deseable que se conquiste y exista, y por tanto, se erigen tales normas en un proyecto a alcanzar.

En segundo lugar, leyes como prospectivas de la realidad social son justamente para nuestras sociedades con mayor necesidad que para las sociedades o países desarrollados. Por ejemplo, si uno de las escalas para medir el desarrollo lo fuese la cultura de discriminación o de igualdad de instituciones de gobierno y de la sociedad en general, seguramente muchos de los países hoy indicados como “desarrollados” no lo serían, o igualmente si la escala pudiese estimarse en términos de la igualdad en la repartición de la riqueza, o en el tratamiento o procesamiento judicial de los jóvenes o adolescentes en conflicto con la ley penal, y las sanciones que aplican, incluso la pena de muerte, seguramente mucho de esos países no calificarían en la denominación de

“desarrollo”, mientras que sería muy posible que los llamados países del tercer mundo, lo hicieran.

De hecho, países como Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica no han adecuado sus leyes internas a los postulados y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras razones, porque confían en que con la realidad que tienen les basta, y no necesitan de una realidad más justa como lo sería la del reconocimiento legislativo de los derechos de los niños. En otros términos, el nivel de “desarrollo” de aquellos países les permite entender que las normas que rigen el tratamiento de la niñez son suficientes y justas, como por ejemplo, las penas perpetuas, o la falta de acceso a las actas procesales del adolescente imputado.

No obstante, la mayoría de los países de América Latina y El Caribe, han entendido que necesitaban leyes mejores, de carácter prospectivo e informado de principios de justicia, igualdad y derechos humanos, para ir avanzando a un desarrollo pautado no sólo en lo económico, sino principalmente en lo social y en lo jurídico.

Aunque la realidad no es igual a la LEPINA, por ejemplo, la existencia de ambas, de la realidad y de la Ley, permite la dialéctica antagónica necesaria que las enfrenta para que no triunfe la realidad, sino la norma, o en otros términos para que no siga siendo una realidad de incumplimiento y violación de los derechos elementales de los seres humanos niños, y podamos forzar a que cada día esa realidad se parezca más a la norma.

2.4.4. La Doctrina de la "Situación Irregular"

La Doctrina de la Protección Integral, surgió hace casi dos décadas, como una pacífica revolución de los derechos de los niños y adolescentes, su origen se remonta a la Convención Internacional de los derechos del niño, adoptada por las

Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el país lo acogió un año después el 3 de agosto de 1990.²¹

Durante muchos siglos los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba si el delito era cometido por un adulto, niño o adolescente, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma manera. Es así que a fines del siglo XIX surgen movimientos reformistas dirigidos a separar a los menores del derecho penal, dirigido hacia los adultos. Una definición clara que ayuda a entender esta doctrina es la brindada por el Instituto Interamericano del Niño, quien la definía como:

Aquella en que se encuentra un menor cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental.

La doctrina de la situación irregular es la doctrina de las dos niñeces y de las dos adolescencias. La doctrina de la situación irregular no se dirige a todos los niños, pero si a una parte de los niños, que son los niños carentes, los niños abandonados, los niños inadaptados, los niños infractores. Tampoco trata de todos los derechos; solamente de la protección y de la vigilancia. La protección para los carentes y los abandonados y la vigilancia y la represión para los inadaptados y los infractores. Entonces, solamente estos niños son objeto de los códigos de menores, basados en la doctrina de la situación irregular.

Esta doctrina exigía la protección del niño y su reeducación basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que representaban un peligro social, por lo que el estado debía de controlarlos a través de políticas y normas de control. Sólo un análisis histórico-crítico, permite mostrar los mecanismos que explican la asombrosa sobrevivencia de una doctrina como la de la situación irregular, que en la práctica ha resultado en la negación de todas y cada una de

²¹ Calderón Beltrán, Javier. Abogado. Consultor Jurídico, Catedrático Universitario, DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL: la hegemonía del interés superior del niño., en Perú. Página 1.

sus funciones declaradas. Existe la necesidad de analizar su metodología y lugar institucional de producción, así como su capacidad de crear mitos y utopías negativas funcionales al mantenimiento de un cierto orden y de auto conservación.

2.4.5. Características de la situación irregular

Las características más resaltantes del comportamiento tutelar hacia la infancia y adolescencia, son las siguientes:

La discriminación.

La principal característica del paradigma de Situación Irregular consiste en el establecimiento de serias diferencias al interior de la categoría social de la infancia, dando también un tratamiento diferenciado a cada grupo derivado de la división producida a su interior. Estas diferencias se cimientan en la mayor o menor relación de las necesidades o problemas entre uno y otro grupo de niños. Esta odiosa expresión de la Doctrina de la Situación Irregular reposa en la consideración minorista del niño como resultado de la expresión clasista de la sociedad, y en particular, de los niños; estableciendo un “*tratamiento*” diferenciado y diferencial entre excluidos e incluidos sociales.

Resulta evidente que *la discriminación* es el fundamento principal de la Doctrina de la Situación Irregular, discriminación a la que se le pretendió dar fundamento legal a través de cuerpos jurídicos, verdaderos adefesios poco legales, poco jurídicos y ciertamente violatorios del mas anhelado principio de los Derechos Humanos: La Igualdad.

La Judicialización

Existe judicialización social cuando conflictos de naturaleza extraña a lo jurídico son atribuidos o conocidos arbitrariamente por la competencia de los órganos del poder judicial. Cuando los conflictos sociales pertenecen a la esfera de la supraestructura de organización política del estado para su resolución por vía de las políticas públicas, y por vía legal o por arbitrariedad no es éste el que las conoce y

resuelve, estamos en presencia de la figura de la judicialización de los problemas sociales.

La Doctrina de Situación Irregular divide profundamente a la Infancia en categorías sociales:

- a. Por una parte, *los niños*, aquellos que tienen satisfechas sus necesidades y derechos, los que no tienen problemas y carencias sociales, es decir, los que pertenecen a las categorías sociales privilegiadas, y;
- b. Por la otra parte, *los menores*, que son aquellos excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, es decir, los que están excluidos de derechos como la Educación, la Salud y Asistencia médica y social, la Familia, entre otros.

En una frase podríamos pronunciar el enunciado o la formulación de la Situación Irregular, que se expresa diciendo que: "*los niños no son todos los que están, ni están todos los niños que son*", al no otorgar ningún derecho para muchos niños.

Muy lejos de pretender la superación de las causas estructurales que dan lugar a las diferencias sociales en el interior de la categoría infancia, la situación irregular declara la incapacitación de los carenciados sociales, y para ello elabora un catálogo de situaciones de hecho posibles, verdaderos supuestos de indiscutible carácter social, pero inexplicablemente atribuidos al conocimiento de los órganos judiciales. Estos supuestos de hechos sociales se resumen en:

1. Los abandonados material y moralmente, es decir, aquellos que no tienen habitación cierta, que no tienen Escuela, que no reciben el afecto espiritual de sus padres, y cualesquiera otras situaciones similares de carencias socioeconómicas o afectivas.

2. Los que se encuentran en situación de peligro, aquellos niños que se

encuentra en riesgo para su salud física, moral o psicológica. Queda entendido además que son aquellos niños que por una conducta de terceros, de la sociedad, o por cualquier otra circunstancia (inclusive de la naturaleza), reúnen condiciones de peligro, tanto para ellos mismos como para la sociedad.

La discrecionalidad

Para la situación irregular, los supuestos de hecho social o particular son sólo de tipo enunciativo, dándole poder ilimitado al órgano judicial para crear cualquier otra u otras tipologías sociales como suficientes a los efectos de la declaratoria de abandono o peligro, y de consecuencia, de situación irregular. La libertad de discreción o libre discrecionalidad judicial se instituye así en otras de las características del tutelaje que hace posible que un hecho inimaginable del mundo social se transforme en causa judicial.

A continuación se plantea algunos de los mitos de esta doctrina- jamás realizados- que se encuentran en la base de la doctrina del llamado socialismo real.

a) En primer lugar, y contrariamente a lo que sucede en otras áreas del derecho, donde el grueso de la producción teórica se realiza por individuos no pertenecientes al sistema (judicial) encargado de su aplicación, un relevamiento de la literatura existente en el contexto latinoamericano demuestra que los textos "clásicos" del derecho de los niños, son producidos mayoritariamente por quienes tienen o tuvieron responsabilidades institucionales directas en su aplicación. Parece además oportuno recordar aquí, que la doctrina de la situación irregular resulta prácticamente hegemónica en América Latina por lo menos hasta bien entrados los años 80.²²

b) En segundo lugar, también esta doctrina ha mostrado eficiencia en la creación del mito relativo a una excelencia en sus ideales, desvirtuados por la

²² Calderón Beltrán, Javier. Abogado. Consultor Jurídico, Catedrático Universitario, DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL: la hegemonía del interés superior del niño. en Perú. Página 4.

práctica. Una excelente legislación de menores latinoamericana, pero que no se aplica, constituía hasta hace poco tiempo una idea hegemónica fundamental del sentido jurídico y común en el continente.

c) En tercer lugar, no caben dudas de que son los eufemismos y los "como si", y en definitiva el desentenderse de las consecuencias reales de su aplicación, las bases que ayudan a entender su sobrevivencia a pesar del carácter fisiológico del fracaso de sus objetivos declarados. La miseria de los programas de resocialización, el tratamiento indiferenciado de menores "supuestamente" abandonados y "supuestamente" delincuentes, y los miles de jóvenes confinados en instituciones penitenciarias para adultos, constituyen sólo la punta del iceberg de un inmenso proceso de mitificación.²³

d) En cuarto lugar, conviene preguntarse, si no son otras funciones, distintas de aquellas declaradas, las que ayudan a mantener una doctrina que la conciencia socio-jurídica nacional e internacional han contribuido decisivamente en los últimos tiempos a colocar en Situación Irregular.

A pesar de todas las deficiencias antes señaladas, la mayor parte de los países latinoamericanos no han realizado aún ningún tipo de movimiento en pro de la adecuación de la legislación nacional a los principios y al texto de la Convención. Esta situación, se agrava ulteriormente llegando a los límites de la esquizofrenia jurídica, en la medida en que también prácticamente todos los países han ratificado y promulgado como ley nacional, la propia Convención.

En otras palabras, esto significa la vigencia simultánea de dos leyes, que regulando el mismo tema, resultan de naturaleza antagónica. Por este motivo, se cree que vale la pena preguntarse una vez más por los motivos reales que explican la asombrosa sobrevivencia de cuerpos legislativos que representan la negación sistemática de los derechos humanos específicos de la infancia, hoy universalmente consagrados.

²³ Calderón Beltrán, Javier. Abogado. Consultor Jurídico, Catedrático Universitario, DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL: la hegemonía del interés superior del niño. en Perú. Página 4.

2.2. C. Doctrina de la Protección Integral.

En el año 1924, el 26 de diciembre, la Liga o Sociedad de las Naciones, instancia que constituyó un serio esfuerzo de universalización en la nueva era del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, truncado por las tensiones y guerras que intermediaron cruelmente en la primera mitad del Siglo XX; aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este manifiesto resumió las ideas generales que en subversión a la doctrina de situación irregular, ya desde finales del siglo XIX venían manifestándose con cierta fuerza emergente, en particular en algunos de los medios académicos e intelectuales de Europa.

En Francia, por ejemplo, el escritor Vallés²⁴, que tratándose de una obra literaria del género novela, refleja los maltratos familiares y las respuestas institucionales, con el creciente efecto frustrante en la vida y el desarrollo de la niñez, donde no solo planteaba la necesidad de defender los derechos del niño, sino otorgaba un contenido específico al concepto. En su opinión, el derecho no era equivalente, sino muchas veces opuesto, al concepto de privilegio o indulgencia.

Bien podían otorgarse muchos privilegios a los niños, sin que se respetaran sus derechos. Esto se producía cuando subsistía la creencia de que los niños pertenecían a sus padres, quienes hacían uso de un poder ilimitado sobre ellos. Los niños, en cuantos seres humanos, se pertenecen a sí mismos y uno de sus derechos inalienables es a tener infancia. En la práctica, esto se ve limitado cuando los adultos moldean su conducta según sus criterios, sin permitir que tengan un espacio propio, adecuado a sus gustos y necesidades. Por ejemplo, el exceso de celo materno negaba el elemental derecho de los niños a “andar sucio”.

Esta Declaración expresó el derecho de los niños a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual, el derecho a una familia, a la asistencia especial en situaciones adversas tales como enfermedades, orfandad,

²⁴ Vallés, Jules, *“El Niño”*, Colección ACVF Narrativa

discapacidad; ser atendidos con primacía en situaciones de emergencia, pronunciándose contra la explotación económica y disponiendo la atención a la salud y nutrición como derechos, entre otros. Por supuesto, siendo una declaración y no un pacto o convenio internacional, carecía de fuerza imperativa en términos del derecho Internacional Público, configurándose como una carta de intenciones y voluntad política más que de carácter normativo-imperativa.

Por ello, aún se estaba lejos de contemplar los derechos de la niñez en la forma que trascendieran un catálogo de derechos, y establecieran obligaciones de los Estados o Naciones frente a sus niños y niñas. Medidas como las establecidas en esta primera declaración de derechos, no constituían obligación ni derecho interno para los países que la adoptaran.

En 1948, el 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de Derechos Humanos que, además de establecer el Derecho de toda persona a la crianza en la familia, al nombre y nacionalidad, al libre desarrollo de la personalidad y el reconocimiento jurídico de ésta en cualquier parte del planeta; establece en su artículo 26 el derecho de la infancia a asistencia y cuidados especiales. Siendo la Declaración de Derechos Humanos de tal universalización como se ha estimado hasta el presente, sembró las bases de principios y normas a desarrollar para los grupos humanos de protección especial por sus condiciones de vulnerabilidad.

Así, esta declaración constituye un antecedente formal del derecho Internacional de los Derechos Humanos para el ulterior desarrollo de los derechos de las minorías étnicas, por ejemplo, así como de la niñez, puesto que las particularidades de sus derechos no se satisfacen con la globalidad de la normativa general sobre derechos humanos. De esa forma, la propia ONU siempre consideró la necesidad de desarrollar los derechos de personas y grupos humanos por separado, lejos de pensar que se encontraban satisfecho su reconocimiento en el contexto de la generalidad de los instrumentos

internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.4.6. Definición de Protección Integral

Elementos que la constituyen

El marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendido así la protección integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios básicos entre los que destacan el de igualdad o no discriminación, el de efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño, y el de solidaridad social.

Tejeiro López²⁵ (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección "se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades". La definición de éste autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica.

Hecha esta breve consideración, nos aproximamos a la definición de *Protección Integral* al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños

²⁵ Carlos Enrique Tejeiro López, *Teoría general de niñez y adolescencia*, (1998), p. 65, editado por UNICEF- Colombia.

individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las políticas *públicas universales* destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos o difusos de todos los niños, niñas y adolescentes, con *las políticas especiales* destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niños, niñas y adolescentes.

Las Primeras provocan y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos, para liberar de afecciones sociales o de otra índole a los niños.

En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman se encuentra claramente definidos los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes que permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de Protección que propone y reconoce como obligación de todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, destacamos cuatro grupos de derechos:

- Derechos a la supervivencia.
- Derechos al desarrollo.
- Derechos a la participación.
- Derechos a la protección.

2.4.7. Principios de la Protección Integral a los derechos de la niñez y adolescencia.

Principio de La Igualdad o no discriminación

Que es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos.

El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

La Prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio) inicial para la construcción de políticas de protección integral, incluidas las políticas legislativas del Estado. Se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales”.

La LEPINA, por su parte consagra este principio en el artículo 11 con la denominación de Principio de Igualdad, no discriminación y equidad, en una formulación y desarrollo legislativo que, por su amplitud, es determinante para la interpretación judicial, cuanto para la aplicación en otros ámbitos de decisión de los poderes públicos del Estado. Su análisis particular, lo abordaremos en el capítulo III, aunque sirvan las líneas que siguen para ir comprendiendo el alcance, naturaleza y efectos del principio de igualdad contenido en la ley salvadoreña. Es determinante indicar que el principio de igualdad deba comprenderse en un sentido amplio por su naturaleza jurídico-social.

La efectividad

La efectividad como principio está dirigida a consagrar las garantías de los

niños y adolescentes, esto es, a establecer los mecanismos de cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, y por ende, de los derechos reconocidos a esta población. Para entender este principio, precisamos entonces delimitar el concepto de derechos (referidos a los derechos humanos), del concepto de garantías. Antes de conceptualizar los derechos humanos debemos precisar que partimos del entendimiento de que estos constituyen un proceso de afirmación de la humanidad en la búsqueda de una sociedad justa y por tanto constituyen verdaderas conquistas histórico-sociales de la humanidad, oponibles al poder y a los distintos factores que lo representan, que tienen como fundamento, en su más amplio sentido, la dignidad, la igualdad y la justicia.

Dicho esto, en términos lacónicos se define a los derechos humanos como todas las condiciones subjetivas reconocidas universalmente a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna índole. Los derechos humanos consagrados positivamente en la legislación, deben contener garantías o mecanismos que constituyen verdaderas prestaciones del sujeto obligado a respetarlos, cumplirlos y/o hacerlos cumplir, cuales prestaciones se presentan en forma de expectativas positivas o negativas ante el derecho que es reconocido, siendo las primeras prestaciones de hacer o de realizar una conducta determinada que de cumplimiento efectivo a los derechos reconocidos, y las segundas prestaciones, las de no hacer o de abstención de determinados actos o conductas para respetar y cumplir tales derechos.

Ambas clases de prestaciones son indispensables para que podamos hablar de derechos humanos en sentido exacto, puesto que, como lo plantea “...no hay derecho humano sin la contraprestación correspondiente”, o lo que es lo mismo “No hay derecho subjetivo reconocido sin el correspondiente deber” que no es deber del sujeto tenedor del derecho, sino de terceros. A ambas prestaciones (positivas y negativas), se les denomina garantías primarias. Obviamente, como se ha analizado, no se basta para su existencia, con la titularidad de derechos a los sujetos, ya que se hace necesario entonces que a cada derecho le correspondan

las garantías primarias acordes con lo que se reconoce como condición subjetiva.

Así por ejemplo, de nada vale consagrar el derecho a la educación, si no se establecen medidas de efectividad (garantías primarias), que materialicen su cumplimiento, es decir, su goce efectivo, tales como medidas presupuestarias, dotaciones, formación de docentes para la calidad de la educación, etc. Las obligaciones correlativas al derecho reconocido y no el simple reconocimiento son, en definitiva, las que permitirán su goce efectivo. El segundo grupo de garantías, lo constituyen las garantías secundarias, que se erigen como mecanismo de restitución característico de la inviolabilidad de los derechos humanos, y comprenden tres grandes tipos de garantías:

- a. La declaratoria de nulidad de los actos que violan, menoscaban o amenazan derechos humanos;
- b. La obligación de restituir el derecho infringido, o de dar cumplimiento a un derecho humano determinado; y,
- c. Las sanciones a los que resulten responsables de los actos violatorios de derechos humanos.

La efectividad como principio trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan al goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

La prioridad absoluta

Continúa expresando el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, que:
“...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Esta- dos

Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Expresa así el principio contenido en esta norma internacional que los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional. Que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

Esta disposición del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de los asuntos de Estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, sin que valga como excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos.

En un sentido práctico de las políticas públicas, significa que a la hora de su diseño y ejecución, primero y en primer lugar estará el análisis de la situación de los niños, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuestos hacia esta población, dirigidos a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, antes que otro sector social, pero si acaso no fueren suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el

principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significa la colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del Estado.

El marco del relacionamiento entre ambos principios: la efectividad, (entendidas las garantías como obligación del Estado), y la prioridad absoluta (entendida como garantía primaria específica para transformar la política pública y las instituciones del Estado), resulta obvio que el deber de prestación de los derechos sociales, económicos y culturales está obviamente relacionado a los mecanismos con que cuenta el Estado para su satisfacción, en donde no tiene cabida seguirlos confiando a la discrecionalidad que ha funcionado de manera perversa para excusar la supresión progresiva (y sistemática), de estos derechos. Entender los como simples servicios sociales que se dejan a la discrecionalidad del Estado, o a los favores de asistencia social, o sacrificarlos por las situaciones de crisis que atraviesan los países, negociando estos derechos en el mercado, constituye otra perversión para justificar su negación sistemática.

En el desempeño del Sistema Nacional de Protección de Niños y Adolescentes, los órganos encargados de ejercer el control de las políticas públicas, están encargados de velar por el cumplimiento de este principio de prioridad absoluta, por lo que deben ejercer funciones de vigilancia y evaluación de los presupuestos, de los recursos públicos, y proponer la política social, económica y cultural, y en general la de derechos colectivos o difusos en la nación, en los municipios y en los Estados, así como las acciones y programas para la atención individual (protección especial), de los niños y adolescentes. Significa entonces que la revisión del presupuesto público destinado a niños y adolescentes, que están obligados a realizar anualmente.

La corresponsabilidad o principio de solidaridad social

Tal como hemos visto en los cuatro principios anteriores, siendo los niños y

las niñas el eje central de esos principios; el Estado, la Familia y la sociedad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos para esta población. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*

Son cuatro las implicaciones y sujetos de la participación que contiene esta disposición: El niño o niña, el Estado, la Familia y la Sociedad.

La participación de los niños, niñas y adolescentes

El Principio de corresponsabilidad parte de que la participación en el ejercicio de los derechos es un asunto básicamente del niño o niña, es decir que la obligación de los padres, por ejemplo, no es la de participar por el niño, sustituyendo la condición de sujeto social de derechos que la Convención les reconoce. De esa forma, el niño o niña es el sujeto más importante en el ejercicio de sus derechos, como tenedor/titular que es de los mismos.

El Estado, la familia y la sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos. Una consideración o práctica distinta a esta afirmación conduce a

entender a los niños o niñas como objetos de los adultos y de las instituciones.

El sujeto legítimo de la participación y del ejercicio directo es, en definitiva, el niño, niña o adolescente. El Estado, la Familia y la Sociedad se comportan entonces respecto a ese ejercicio como garantes y ordenadores del efectivo disfrute de los derechos, con plena sujeción al carácter imperativo de las normas. Para ello, la formación en un ambiente de libertad, justicia, participación y democracia, es parte de la formación y orientación para el ejercicio de los derechos.

La naturaleza positiva de los derechos humanos, y el carácter integral que les anuncia como principio, precisa de su disfrute de manera ineluctable, como precisa de la orientación adecuada para ejercer derechos y cumplir deberes.

Las obligaciones del Estado

La principal responsabilidad del Estado consiste en la prestación (positiva o negativa), correlativa a todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tal como se analizó suficientemente al tratar en este mismo ensayo el principio de efectividad y particularmente las garantías primarias.

De esa forma, el Estado está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias. Resultan clarificadores en este sentido, por ejemplo, los artículos 6, numeral 2 relacionado con el artículo 27, todos de la Convención de los Derechos del Niño, acerca de la responsabilidad del Estado en generar condiciones de vida dignas a través de políticas públicas dirigidas a las familias, para que éstas a su vez puedan cumplir el papel y la responsabilidad para con sus hijos.

No se puede exigir a una familia que cumpla, por ejemplo, con la alimentación nutritiva y adecuada a sus hijos, cuando carece de las condiciones elementales para hacerlo, o cuando es evidente la ausencia de políticas de empleo dirigidas a

los padres. Sirva de ejemplo de aplicación judicial del principio de corresponsabilidad y en particular de la responsabilidad del Estado. En otros términos, la condición socioeconómica de la familia es una determinante en el nivel de vida adecuado, en su alimentación y demás aspectos señalados, como también es una determinante la atención del Estado para garantizar que la familia pueda cumplir esta función.

Este indiscutible silogismo permite entender que difícilmente, una familia que no ha tenido, ni tiene oportunidad para su superación o fortalecimiento socioeconómico, pueda cumplir adecuadamente con el rol de alimentación a sus hijos. Pretender continuar dejando sólo en la familia el peso de esta garantía, es desconocer la realidad social y la obligación legal del Estado en estos casos, por tanto, resulta acertado afirmar que en atención a la norma legal, tantas veces citada acerca del nivel de vida adecuado para el desarrollo de los niños, se aprecien estas disposiciones legales como concomitantes en las decisiones judiciales sobre obligación alimentaria cuando de la secuela procesal probatoria, se desprenda que existen condiciones que imposibiliten a la familia (en este caso, a los progenitores), en dar cumplimiento al sustento de sus hijos.

Siendo el derecho alimentario un derecho humano fundamental, el Estado activo de derechos humanos, como es definido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela debe asumir su responsabilidad como garante, a tenor del artículo 19 del máximo texto legal del país, transformándose así en el factor determinante de la política pública para constituir la sociedad del siglo XXI. Y así se establece.

2.5. TEORÍA DE GÉNERO.

Género es un término gramatical que especifica una clase a la que pertenece un nombre sustantivo o un pronombre por el hecho de concertar con él

una forma. En las lenguas indoeuropeas estas formas son tres en determinados adjetivos y pronombres: masculino, femenino y neutro. El sexo en cambio es lo que un ser es, una determinación entitativa, que afecta los aspectos físicos como una condición orgánica.

Así, en los seres humanos el sexo es masculino o femenino. Género y sexo en el lenguaje común eran intercambiables hasta que se creó una nueva definición de género. Según esta nueva definición, teoría de género es la teoría por la cual se afirma que el género es el sistema de papeles culturales y socialmente construidos, atribuidos a los hombres y mujeres, que afectan las relaciones personales, el acceso y el control de los recursos y el poder de tomar decisiones. Estos papeles cambian con el tiempo, pues son construidos por la cultura. El género no se identifica con el sexo, ni tampoco se refiere a los individuos sino más bien a un sistema de relaciones binarias de poder.

Se afirma que las mujeres han sido y son oprimidas y necesitan sentirse capaces de tomar las riendas, las decisiones en sus propias vidas y por otro lado, los varones necesitan cambiar su propia conducta.

No se benefician los niños porque evidentemente al valorar que lo único que realiza a los hombres y a las mujeres es el trabajo profesional, se logra sacar del hogar a los padres dejando a los niños desprotegidos. Uno de cada tres niños en Europa nace fuera del matrimonio y en Inglaterra uno de cada cuatro niños crece sin un padre. Hay muchos estudios que demuestran que los niños se desarrollan más y mejor, con más estabilidad emocional cuando disponen de una cierta presencia de los padres en el hogar. No se benefician tampoco cuando se permite a los homosexuales adoptar niños.

Un núcleo familiar con dos padres o dos madres es, a su juicio, claramente perjudicial para el desarrollo personal del menor: Puede dar lugar a que crezcan niños con poca autoestima, con una personalidad endeble y con la ausencia de dos patrones de referencia fundamentales. Por ello, se incide en que es imposible

una educación completa en un ambiente homosexual ya que es antinatural condenar al niño a una educación privada de padre o madre.

2.6. Marco Regulatorio

2.6.1. Interno.

Constitución de la República.

El marco legal principal de El Salvador es la Constitución de la República, de 1983, que reconoce a la persona humana desde su concepción como “el origen y fin del Estado, la infancia tiene necesidades distintas, acordes a sus características particulares de desarrollo físico, mental, social y emocional, se han generado desde los altos mandos del Estado herramientas legales complementarias a la Constitución que se centran en este segmento poblacional.

La Constitución de la República establece que todo niño, niña ó adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Así la Ley del Nombre de la Persona Natural, decretada en 1990, busca asegurar el derecho que todo niño y niña tiene a un nombre que lo identifique, que le dé identidad individual.

Los Acuerdos de Paz suscritos en enero de 1992, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno y por lo tanto, estas políticas deben incorporar en sus acciones, un enfoque cultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y la adolescencia de todos los grupos culturales del país. Por ser la Niñez parte importante del futuro del país.

Código de Familia.

El Código de Familia (1994) establece las directrices para guiar y regular las relaciones intrafamiliares, con énfasis en los sujetos vulnerables: la niñez, la

tercera edad y la mujer. La Ley Procesal de Familia, 1994, que obliga al Estado a crear tribunales especializados en la familia. Contando con Procurador de Familia, por parte de la Procuraduría General de la República, quien es el encargado de velar por un debido proceso, haciendo que se respeten los derechos de la Niñez. Esto se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.²⁶

Código de Trabajo

Las reformas al Código de Trabajo (1994), artículos 105 y 114, que abordan las edades, autorizadas para el trabajo de la niñez salvadoreña y las restricciones para las labores peligrosas o insalubres. La Ley contra la Violencia Intrafamiliar que entró en vigencia en 1996 siendo su fin proteger a la niñez de cualquier forma de violencia dentro del hogar, así también la Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes o la “Ley contra la pega” (1998), que protegen a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo vicios que son dañinos a su vida.

Ley de Equiparación de Oportunidades para la Personas con Discapacidad.

Promueve la eliminación de todas las formas de todas las formas de discriminación para personas con necesidades especiales. Creando Centros donde se realizan talleres y programas donde el niño discapacitado tiene acceso a su rehabilitación. La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA) sustituyó a la Política Nacional del Menor en 2001, la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (1993). Reformada en julio de 2006.

²⁶ Art. 3 ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Corresponde a la Procuraduría General de la República, promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y de derechos reales y personales.

Ley General de Educación.

Esta Ley General de Educación, de 1996, reformada en octubre de 2008, respecto a la educación inicial, establece que la educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad; esto se apega a los programas y escuela para padres que son impartidos a los padres de niños, niñas ó adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de Acogimiento Familiar.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Aprobada en 2009, Derogó a la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Con esta Ley se trata de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos humanos y sus derechos sociales básicos, los que sin ser excluyentes comprenden los siguientes:

Derechos Humanos como los siguientes: derecho a la vida, derecho a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, respeto y dignidad, derecho de petición, derecho a la familia. Así también derechos Sociales como: derecho a nivel de vida adecuado, derecho a la salud, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, derecho a la protección en estado de incapacidad. Todo esto conforma la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que las familias acogedoras deben de brindarles a los niños, niñas y adolescentes.

A partir del capítulo segundo se regulan las medidas judiciales, dentro de ello, la medida de acogimiento familiar que está regulada en un apartado especial a partir del artículo 124, y que establece las dos formas de acogimiento familiar que son: colocación familiar y familia sustituta, que fueron tomadas a partir de legislaciones internacionales, y que fueron retomadas para la estructuración de esta nueva medida judicial.

Estas Medidas Judiciales se dictan dentro de un juicio por el ente administrador de justicia; el objetivo de estas medidas es el control y la acción socioeducativa centrada en el niño, niña y adolescente, y realizada en su propio entorno. Se persigue el posibilitar la integración social y el desarrollo normalizado a través de la mejora de las relaciones familiares, de las pautas educativas y del aprendizaje de las competencias sociales y de la formación escolar básica.

Existen familias que dan Acogimiento Familiar a los niños, niñas ó adolescentes a los cuáles se les ha vulnerado algún derecho que les asiste, ésta es una alternativa de convivencia no institucional para aquel niño, niña y adolescente que no puede o no debe vivir con su familia, por diferentes circunstancias que los obligan a ellos, tales como abuso sexual, explotación laboral, maltrato físico, prostitución, orfandad y abandono.

Se trata de brindar la protección Integral de éstos, la cual la brinda el Estado como sujetos de derechos que son, la garantía y cumplimiento de los mismos, ante la amenaza o vulneración a ellos mismos y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Esta protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Existen diferentes Instituciones y actores encargados de la Ejecución ó implementación de las Políticas Públicas de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que son los siguientes:

a) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de velar por el cumplimiento de las medidas de la protección de sus derechos.

b) Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

c) Unidad de protección a la Adolescencia trabajadora. Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar programas específicos relacionados con la protección de la adolescencia trabajadora.

Dentro de esta ley se encuentra regulado en el artículo 134, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, que se denomina CONNA, el cual está definido como el ente estatal de carácter administrativo con personalidad, patrimonio propio y autónomo en lo técnico y administrativo; asimismo, es el encargado de velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, la coordinación del Sistema de Protección y la Defensa de los Derechos de la niñez y la adolescencia; sus miembros son representantes del más alto nivel del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, así como de la Procuraduría General de la República y de Representantes de la Sociedad.

Su estructura Organizativa se encuentra en el artículo 137, contando con los siguientes órganos: El Consejo Directivo, La Dirección Ejecutiva y las demás dependencias que se definan en su reglamento interno y de funcionamiento, este último aún no ha sido creado por no contar con la total funcionalidad de los órganos encargados para ello.

2.6.2. Internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Según el artículo 144 de la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador constituyen leyes de la República, vinculantes a todos

las y los habitantes. Entre los principales que el país ha celebrado por la infancia, se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990. Es el primer instrumento internacional con 54 artículos y dos Protocolos Facultativos que definen los derechos humanos básicos, inherentes, ineludibles y universales que tienen todas las niñas y los niños: derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra las influencias peligrosas, malos tratos y explotación, y a la participación en la vida familiar, cultural y social.

Parte de los cuatro principios fundamentales sobre la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto a los puntos de vista del niño. Se tiene un gran precedente directo de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Declaración de Ginebra de 1923. Fue en el siglo XVIII cuando se hizo el descubrimiento de la infancia. Nació entonces un sentimiento de la infancia; las actitudes empezaron a cambiar y todo ello lleva al reconocimiento de derechos para los niños y niñas. Así, para el nacimiento de una literatura infantil en Alemania fue preciso todo un movimiento interior, el despertar del sentimiento, la emoción de las almas y la conciencia de los derechos del individuo.

El descubrimiento de la infancia coincidía con el trato inhumano que recibían los niños y niñas durante la primera revolución industrial. Fue que se creó la declaración de los Derechos del Niño, ya que éste debe ser tratado de manera que pueda desarrollarse de una forma normal, material y espiritualmente, así como no debe de quedar en abandono ya que tiene el derecho de crecer dentro de una familia, que vele para su protección integral, que en este caso que ocupa es la de una familia acogedora.

El país efectuó modificaciones en su legislación interna, a través de instrumentos legales que incorporaron los principios y postulados de la Doctrina de la Protección Integral. La prioridad fue el interés superior del niño, como principio rector de la protección de la niñez en toda circunstancia.

Organización internacional del Trabajo.

El país ratificó, ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Convenciones 138 (1973) y 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que definen como trabajadores infantiles a los menores de 12 años que realizan actividades remuneradas, a los de 12 a 14 años que realizan trabajos más que livianos, y a todos los niños y niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil, por medio de las cuales se les esclaviza, se les recluta a la fuerza, se les prostituye, se les somete a la trata, se les obliga a cometer actividades ilegales o se les pone en peligro. El artículo 32(1) de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) exige el reconocimiento del “derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En la protección hacia las mujeres y las niñas, el Estado salvadoreño también ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en agosto de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belén Do Pará, en agosto de 1995.

Convenio sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

El cual tiene como objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respecto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta

o el tráfico de niños y asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Emitido en el mes de julio del año 1998.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

El Salvador no ha firmado ni ratificado la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Represión de la Prostitución, ni tampoco el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de menores, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía, y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sólo es signatario.

CAPITULO

III

3. MARCO METODOLOGICO

3.1. Método y Metodología.

El trabajo de investigación se basa en estructurar las actividades que se realizarán y que servirán de guía para el proceso de recolección y análisis de la información, ya con los datos obtenidos, se trata la manera de establecer criterios para la posible solución o mejoras en el sistema jurídico para darle una debida protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de la medida de Acogimiento Familiar.

Algunos autores teóricos de investigación, como Taylor y Bogdan ²⁷ establecieron que la metodología de la investigación es la que busca de alguna manera enfocar los problemas y la manera en que se buscan la respuestas de estos, esta se basa en la aplicación de un método y técnicas a una situación o problemática que esté afectando la realidad ya sea social, jurídica o política de la sociedad; según ellos, la investigación debe de contar con cuatro puntos principales:

- La investigación es un proceso y está conformado por una serie de pasos que buscan el descubrimiento de la realidad.
- La finalidad de la investigación es dar respuesta a problemas.
- La investigación debe llevarse a través de un método específico.
- La investigación debe referirse a problemas concretos y precisos.

Por eso al definir el término de “metodología” se dice que es la manera de cómo se abordará el estudio de cualquier fenómeno. En las investigaciones sociales y jurídicas, la metodología puede ser definida de manera muy general cualitativas o cuantitativas, o muy particulares, teoría fundamentada en el terreno.

²⁷ **BOGDAN, ROBERT** Profesor de Fundamentos culturales de la Educación y Sociología Steven J. Taylor, profesor del Centenario de la Discapacidad profesor de Estudios de Fundaciones Culturales de la Educación, **Introducción a Los Métodos Cualitativos De Investigación**, Editorial PAIDÓS, 1987, Barcelona, Ediciones en castellano, páginas de la 19 a la 27.

Se ha establecido que el método cualitativo es el más adecuado para esta investigación ya que está acorde a las realidades donde se establecerá la presente investigación, consistiendo el mismo en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables, además incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal como son expresadas por ellos mismos respondiendo a los niveles de reflexión que se necesitan obtener, sobre el actuar de los profesionales del Derecho tales como:

Jueces Especializados de la Niñez y la Adolescencia, Defensor Público adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia y Abogados litigantes en Materia de Niñez y Adolescencia, aunque este último no tenga un papel muy activo en este sentido de las medidas de protección a los niños, niñas y Adolescentes, y mucho menos en la que lleva a esta investigación como es el acogimiento familiar, este tipo de método es el más adecuado ya que busca analizar con sumo detalle el problema investigado y, a diferencia de otros estudios; el objetivo de esta investigación es saber cómo actúa la dinámica en la aplicación de la medida de acogimiento familiar y sus obstáculos para su aplicación y por ello se busca las posibles soluciones para esta problemática.

Las principales características de este método según los autores Fraenkel y Wallen²⁸, son:

- La fuente directa y primaria del problema se basará en el ambiente natural y el contexto.
- La recolección de datos se basa en la comunicación verbal.
- Los datos se analizan de modo inductivo.
- Es importante conocer las perspectivas y manera de pensar de los sujetos involucrados en la investigación.

²⁸ R, JACK FRAENKEL. Investigación Cualitativa; Actualmente es profesor de Estudios Interdisciplinarios en Educación y Director del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LA UNIVERSIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DEL ESTADO; Norman E. Wallen es profesor emérito de Estudios Interdisciplinarios en Educación en San Francisco State University, páginas 2 y 4

3.2. Tipo de Estudio

3.3. Enfoque Cualitativo.

La investigación estará dirigida a establecer el nivel de influencia que generará la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar en la protección de los niños, niñas y adolescentes en el sistema jurídico en el área de la niñez y la adolescencia con la entrada en vigencia de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, cuando tenga una aplicación ya sin ningún obstáculo, y con la creación por parte del Estado de instituciones que velen realmente por los derechos de los niños y niñas, a la luz de los Tratados Internacionales de protección de Derechos de éstos, para establecer su aplicabilidad y determinar su nivel de impacto en la sociedad Salvadoreña específicamente en el área del Departamento de Santa Ana.

3.4. Tipo de Estudio

El tipo de estudio a utilizar en ésta investigación particular será el del estudio prospectivo, ya que este estudio posee una característica fundamental, que es la de iniciarse con la exposición de una supuesta causa, en este caso es la entrada en vigencia de una nueva normativa como lo es la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, donde se encuentra la medida de acogimiento familiar, una medida que en la legislación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, era una medida de carácter eminentemente administrativa y con la entrada en vigencia de la LEPINA la medida se convierte en un medida judicial adoptada por los jueces para protección de derechos.

En esta nueva legislación de protección a los niños, niñas y adolescentes se vuelven medidas judiciales y servirá a través del tiempo a una población específica por la necesidad de interpretar la situación desde el punto de vista de las personas involucradas, hasta determinar o no la aparición de aquellos

obstáculos que no le permiten su utilización en la práctica que podrán ser múltiples.²⁹

3.5. Estrategias y Técnicas de Investigación.

Los instrumentos usados en la metodología cualitativa son poco o nada estandarizados, consisten básicamente en:

- Entrevistas para hacer indagaciones de profundidad;
- Observaciones directas y
- Análisis de documentos escritos.

Las entrevistas. Se utilizan para recoger datos consistentes en citas directas de lo que dicen las personas acerca de sus experiencias, opiniones, sentimientos, conocimientos, etc.

Las observaciones. Permiten hacer descripciones detalladas tanto de las acciones y conductas de las personas como de la compleja trama de interacciones personales y procesos organizacionales que se pueden dar en la experiencia humana.

Documentos escritos. Sirven para obtener datos estadísticos, citas e información general para ilustrar un contexto o la dinámica institucional-organizacional del sitio que se investiga.

Por la falta de estandarización de los instrumentos en la investigación cualitativa el papel del investigador como recolector de datos es muy importante. Se puede incluso decir que en la investigación cualitativa quien realiza el estudio es el principal instrumento del estudio.

²⁹ Anónimo, **LEPINA amigable**, Agosto 13, 2010, <http://www.slideshare.net/pechiochis/lepina-amigable> [Consulta: septiembre de 2011]

La característica esencial de un investigador cualitativo es tener un interés genuino en la gente, sus historias, sus puntos de vista, con esa base el aprendizaje de las técnicas de investigación será fácil.

3.6. Los Instrumentos utilizados en esta investigación son :

- ***Entrevista en Profundidad***

Estará dirigida a informantes que tengan conocimientos específicos sobre las interrogantes planteados en esta investigación, ya que las preguntas que se formularán en este estudio son abiertas e interactuantes, como consecuencia de la conversación, la riqueza de la información que se obtenga será amplia, muy útil, y fehaciente. La profundidad de las respuestas logradas en el sondeo de los conocimientos adquiridos por los informantes mediante capacitaciones, lecturas, etc., harán surgir los datos necesarios para establecer de qué manera se está desarrollando la medida de acogimiento familiar, regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para ello se crearán matrices que seguirán un ordenamiento temático y una matriz por cada una de las categorías identificadas.

- ***Triangulación de Información***

Es originariamente asociado con vocablos técnicos de la navegación, la triangulación es ahora una expresión común a la investigación. En términos generales triangular supone cotejar al menos tres puntos de referencia para el conocimiento de un objeto. Entonces, el uso de múltiples fuentes de información o medidas independientes que se comparan en la búsqueda de comprensión de una realidad sería una forma de triangulación. La triangulación en una investigación cualitativa consiste en tomar las opiniones de los entrevistados para verificar los datos obtenidos, buscando puntos de coincidencia en las entrevistas realizadas, lo que da el resultado del siguiente análisis e interpretación a las Leyes, teoría y respuestas del entrevistado (a) s.

- ***Análisis Comparativo***

Mediante ésta técnica se compararán las respuestas que aportarán las personas entrevistadas, esto con el objetivo de detectar aquellas variaciones que puedan ser relevantes o significativas para la medida de acogimiento familiar, regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

3.7. Especificación del Universo Muestra.

Esta investigación adopta como población a Jueces de la Niñez y la Adolescencia, Defensor Público Especializado de la Niñez y la Adolescencia, Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia, Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana, Directores de Resguardos, y alguna familia con la medida de acogimiento familiar y alguna familia que no estuvo de acuerdo en ser familia hogar.

No tendrá fórmula estadística alguna que determine su tamaño por tratarse de una investigación cualitativa. Se debe aclarar que de acuerdo van ocurriendo los fenómenos, en esa medida se va a estar registrando la información de las acciones profesionales de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia Defensor Público.

Las características valoradas en la muestra de los sujetos de investigación son:

- **Jueces de la Niñez y la Adolescencia:** Quienes una vez presentada la demanda que inicia el proceso, tiene la facultad de impulsarlo de oficio, y es aquí es donde se ve cuáles son los obstáculos por lo cual no imponen esta medida a los menores, lo importante a conocer a través de ellos será:
 - a) Nivel de aplicación de los principios rectores de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- b) Efectos jurídicos resultantes de la no aplicación de la medida de acogimiento familiar si es que lo hay.
 - c) Interpretación que dieron a cada uno de los casos de los niños, niñas y adolescentes que llegó entre los meses de febrero y marzo del año 2011.
- **Defensor Público Especializado de la Niñez y la Adolescencia:** El cual es el encargado de velar por el interés de los niños, niñas y adolescentes, lo importante a conocer será:
 - a) El nivel de garantía que representa a ellos la aplicación de la medida de Acogimiento Familiar.
 - **Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana:** quienes forman parte de los que conocen de primera mano a los niños, niñas y adolescentes que necesitan esta medida y cuáles son los casos que mayor relevancia tienen en este nuevo proceso respecto de esta medida, y además conocer a aquellas familias que ellos consideran para ser sujetas en la lista que es remitida al Juez de la Niñez y la Adolescencia como opción al imponer la medida de acogimiento familiar, saber cuáles son las adecuadas para los niños, niñas y adolescentes, y como hacen esa selección y si cumple con las normativas nacionales e internacionales que se solicitan para un desarrollo normal de estos.
 - **Especialistas del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia, con sede en la Ciudad de Santa Ana:** Como lo es el Psicólogo, Educador y Trabajador Social; quienes cumplen con diferentes funciones como las de realizar estudios de los casos asignados brindando seguimiento a los expedientes de los usuarios y velando porque se cumplan en lo posible las medidas de protección impuesta por el Juez

Especializado de la Niñez y la Adolescencia, aplicar pruebas psicológicas y cuestionarios educativos, realizar visitas domiciliarias y/o institucionales, realizar evaluaciones psicológicas, calificar, analizar e interpretar pruebas psicológicas interpretando los resultados.³⁰

3.8. Aspectos éticos de la investigación.

La ética es, ante todo, una filosofía práctica cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos. El ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en los investigadores. La conducta no ética no tiene lugar en la práctica científica de ningún tipo. Debe ser señalada y erradicada. Aquél que con intereses particulares desprecia la ética en una investigación³¹, corrompe a la ciencia y se corrompe a sí mismo. La ética trata con situaciones conflictivas sujetas a juicios morales.³²

Dentro de los aspectos se pueden mencionar los siguientes:

- **Valor social o científico.** Para ser ética una investigación debe tener valor, lo que representa un juicio sobre la importancia social de la investigación. La investigación debe plantear una intervención que conduzca a mejoras en las condiciones de vida o el bienestar de la población o que produzca conocimiento que pueda abrir oportunidades de superación o solución a problemas, aunque no sea en forma inmediata. El valor social o científico debe ser un requisito ético, entre otras razones, por el uso responsable de recursos limitados (esfuerzo, dinero, espacio, tiempo) y el evitar la explotación. Esto asegura que las personas no sean expuestas a riesgos o agresiones sin la posibilidad de algún beneficio personal o social.

Validez científica. Una investigación valiosa puede ser mal diseñada o realizada, por lo cual los resultados son poco confiables o inválidos. La

³⁰ Sitio web de la Escuela de Capacitación Judicial en El Salvador. www.cnj.com

³¹ González Ávila, Manuel, Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa.. Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 1

³² *Ibid.* Pág. 2

mala ciencia no es ética. En esencia, la validez científica de un estudio en seres humanos es en sí un principio ético.

Selección equitativa de los sujetos. La selección de los sujetos del estudio debe asegurar que ellos son escogidos por razones relacionadas con las interrogantes científicas. Una selección equitativa de sujetos requiere que sea la ciencia y no la vulnerabilidad, o sea, el estigma social, la impotencia o factores no relacionados con la finalidad de la investigación, la que dicte a quién incluir como probable sujeto. La selección de sujetos debe considerar la inclusión de aquellos que pueden beneficiarse de un resultado positivo.

Consentimiento informado. La finalidad del consentimiento informado es asegurar que los individuos participen en la investigación propuesta sólo cuando ésta es compatible con sus valores, intereses y preferencias; y lo hacen voluntariamente con el conocimiento necesario y suficiente para decidir con responsabilidad sobre sí mismos.

Los requisitos específicos del consentimiento informado incluyen la provisión de información sobre la finalidad, los riesgos, los beneficios y las alternativas a la investigación, una debida comprensión del sujeto de esta información y de su propia situación, y la toma de una decisión libre, no forzada sobre si participar o no. El consentimiento informado se justifica por la necesidad del respeto a las personas y a sus decisiones autónomas.

Respeto a los sujetos inscritos. Los requisitos éticos para la investigación cualitativa no concluyen cuando los individuos hacen constar que aceptan participar en ella. El respeto a los sujetos implica varias cosas:

a) El respeto incluye permitir que el sujeto cambie de opinión, a decidir que la investigación no concuerda con sus intereses o conveniencias, y a retirarse sin sanción de ningún tipo.

- b) La reserva en el manejo de la información debe ser respetada con reglas explícitas de confidencialidad.
- c) La información nueva y pertinente producida en el curso de la investigación debe darse a conocer a los sujetos cuestionados, en este caso, las personas entrevistadas.
- d) En reconocimiento a la contribución de los sujetos debe haber un mecanismo para informarlos sobre los resultados y lo que se aprendió de la investigación.
- e) El bienestar del sujeto debe vigilarse cuidadosamente a lo largo de su participación y, si es necesario, debe recibir las atenciones necesarias incluyendo un posible retiro de la investigación.³³

³³ González Ávila Manuel. Óp. cit., p. 28

CAPITULO

IV

4.- PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION.

4.1. TRANSCRIPCION LITERAL DE LAS ENTREVISTAS

JENA1. Código de entrevistado. = entrevistado Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia.

1. P/ ¿Considera usted que en nuestro país es difícil que se dé el acogimiento familiar a un niño, niña o adolescente?
2. R/ No, ya que el acogimiento familiar es una medida judicial que adoptan los jueces especializados de la niñez y la adolescencia, el artículo 124 de la ley de protección de la niñez y la adolescencia establece que es una medida de carácter temporal que permite que una familia que no es la de origen tenga a un niño, puede ser otorgado a una sola persona, no es difícil, el problema es que no existe el banco de datos que exige la ley, existen muchas personas interesadas que se han acercado a instituciones como el ISNA, la Procuraduría General de la República, al Juzgado, queriendo ser una familia sustituta, como el acogimiento tiene dos vertientes, la colocación familiar y la familia sustituta, cuando son de familia ampliadas ó en familia sustituta; por la experiencia se puede decir que hemos encontrado dentro de los casos que nos ha remitido el ISNA, hemos reintegrado muchos niños a familia ampliada que vienen siendo tíos, primos, abuelos, que son su familia nuclear de papa y mama, algunos niños son colocados en familia sustituta, en este caso los requisitos son bastante amplios, todo está en que el mecanismo se ponga en funcionamiento.
3. P/ ¿Cual es el verdadero rol que desempeña el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia?
4. R /Recientemente se acaba de constituir el CONNA, de hecho no está funcionando sólo han hecho una reunión en la juramentación de miembros constituidos por los diferentes Ministros, altas autoridades de algunos Ministerios como el de Salud y otros, ellos tienen a cargo el Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia, ellos deben dictar las normas de

la política nacional de la niñez y la adolescencia, hasta este momento el CONNA no está funcionando, es como el máximo ente rector y de lo que se encarga se encuentra establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, en el artículo 105, tiene como función echar andar todo el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, si eso no opera todas las demás instituciones que están a cargo no funcionarían, tiene que crear las Juntas de Protección, Comités Locales en cada municipio, que aún no han sido creados, el artículo 134 de la LEPINA establece las facultades y funciones, competencias, en manos del CONNA está todo el sistema de protección de la niñez y la adolescencia.

5. P/ ¿Dentro de las medidas judiciales de protección que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentra la medida de acogimiento institucional, porque razón es la que más se da en la práctica?
6. R/Se dio antes que no existía la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, con ésta nueva regulación es al contrario, la institucionalización es la última medida que se debe de adoptar, hemos tratado como Juzgado, al igual que el ISNA, que se encuentra haciendo las veces de Juntas de Protección de no aplicar esta medida de institucionalización, la carga laboral que tenemos es de procesos anteriores, como Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia nacimos con una carga grande pero de niños institucionalizados que venían con la antigua ley el ISNA, en la antigua ley era prioridad esta medida, desde que entro en vigencia la Convención del Niño no debió ser la primer medida sino la última y lo más práctico era institucionalizar a los niños, hoy en día el ISNA, según las estadísticas son muy pocos los casos en donde nos remiten para la gran cantidad de demanda que ellos tienen y sólo mandan los casos en donde definitivamente ellos no encuentran salida, no encuentran familia ampliada, la carga laboral acá en Santa Ana es muy poca porque el ISNA trata de evacuar los casos y no mandarlos al Juzgado, son ínfimos los casos, ya que el ISNA está dando cumplimiento a la ley que la institucionalización sea la última medida, estamos viendo como

entregamos niños en familia sustituta, lo hemos hecho pero poco porque el sistema va comenzando.

7. P/ ¿Existen actualmente casos en que las personas que han sido responsables de una niña, niño o adolescente bajo la medida judicial de acogimiento familiar, hayan optado a la adopción de estos?
8. R/ A partir de la vigencia de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, son pocos los casos, se ha entregado sólo a una niña en acogimiento familiar, todavía no ha procedido la adopción porque tendrá unos meses, después de cumplir un año se podrá ver si se dá la adopción, en las sentencias se está ordenando que se inicie la pérdida de la autoridad parental, una vez pase eso, la familia sustituta puede adoptarlo, al revisar el banco de datos que ha mandado el ISNA, son veinticinco familias, dentro de las cuales casi todas desean adoptar, generalmente es la familia sustituta la que desea adoptar.
9. P/ ¿Cree usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia sufre de algún tipo de vacío legal? Y ¿Cuál es?
10. R/ La ley en toda la parte procesal está mal diseñada, tendría que escudriñar, son muchos los detalles que no se han desarrollado, uno de los vacíos que ha tenido esta ley, es dejar este espacio para hacer un procedimiento para estos niños, sobre lo que es el artículo 43, que trata sobre la protección especial frente al traslado y retención ilícitos, donde se prohíbe el traslado de los niños y establece que es el Estado el que se encuentra encargado de tomar todas las medidas necesarias para lograr la reintegración familiar del niño, el Convenio de la Haya establece que debe realizarse un proceso de emergencia, si se ve en la LEPINA el proceso de emergencia es un proceso abreviado que en dos días no se podría resolver ya que el convenio establece 6 semanas para resolverse, se ha quedado corto, ya que se hubiera hecho un proceso especial para este tipo de trámite ó si se podría incorporar en el proceso abreviado, el proceso general de protección dura 20 días es irreal por los plazos, ya que nos remite a la ley procesal de familia en la cual el emplazamiento es de 15

días, se tardaría 3 meses en resolverse, la parte procesal de la LEPINA es muy pobre, se hubieran puesto plazos especiales para este proceso especial de protección. También dentro de la LEPINA se habla de dos audiencias únicas, todo está en la interpretación que como Juez le dé, se debe de constitucionalizar el proceso, existen reformas que han sido planteadas por el ISNA y algunas ONGS, todo está en que la gente conozca la ley y así se podrá avanzar.-

11.EDF1= GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A DEFENSOR PÚBLICO DESIGNADO A PROMOVER DILIGENCIAS Y PROCESOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

- 12.P/** Desde la vigencia de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, ¿Considera que han aumentado los casos de vulneración de derechos sobre niños, niñas ó adolescente?
- 13.R/** Desde lo observado se considera que se mantienen los casos de vulneración de derechos, se van incrementando poco a poco, antes sólo el ISNA tenía conocimiento de esos casos de vulneración, ahora ya se cuenta con el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia quien es el encargado principal de ese control de conductas hacia los niños, niñas y adolescentes a los que en un momento s eles ha vulnerado sus derechos.
- 14.P/** ¿Cómo considera usted que es el nivel de adaptación que tiene el niño, niña ó adolescente al que se le ha vulnerado un derecho y que se encuentra bajo la medida judicial de acogimiento institucional que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?
- 15.R/** En algunos casos si se da la adaptación de los niños que se encuentran en las diferentes instituciones bajo la medida judicial de acogimiento institucional, algunos de los niños no desean salir de esas instituciones ya que en esos lugares se sienten seguros, tienen alimento, educación, es un lugar donde tienen menor vulneración de sus derechos.
- 16.P/** ¿Por qué razón cree usted que en nuestro país es difícil que una familia hogar decida dar acogimiento familiar a un niño, niña ó adolescente al cual

se le han vulnerado sus derechos, y al cual el Juez lo desea colocar en una familia hogar?

17.R/ La situación deriva siempre de los factores económicos, ya que la familia tal vez desee tener al niño pero se detienen por el problema económico que tienen, creen que no pueden solventar todas las necesidades básicas que tiene el niño.

18.P/ Uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el derecho a la salud; como considera usted que es la atención médica que reciben éstos al ser portadores de enfermedades infectocontagiosas como por ejemplo el VIH?

19.R/ En lo que tengo de estar trabajando en esta institución no se ha encontrado con un caso de este tipo, pero considero que se les dá el tratamiento adecuado, terapia psicológica, para que así esos niños puedan superar esa enfermedad, no discriminándolos.

20.P/ En los casos en donde el niño, niña o adolescente se encuentra bajo la medida judicial de acogimiento familiar, ¿qué tan posible es que una familia sustituta decida la opción de adopción?

21.R/ Desde el momento en que aceptan a un niño en su familia ellos están dando muestras que tiene interés en brindarle al niño la seguridad, afecto familiar que el niño necesita, por lo que si hay factibilidad de adopción desde el momento en que lo aceptan en su familia.

22.Eem1=Guía de preguntas dirigidas a la Educadora que forma parte del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana.

23.P/ ¿Cuáles son los diferentes programas a los cuáles son sometidos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?

24.R/ Desde el área educativa cuando el equipo multidisciplinario hace los informes y determina a partir desde el área social que se cumple con las condiciones básicas del reintegro de los niños, implica que la ley manda

que la pobreza no se puede criminalizar, el solo el hecho de que un padre una madre o abuelo eran pobres, vivan en una casita de lamina o los dejaba solos para ir a trabajar, eso ameritaba que los niños fueran sustraídos de su casa y colocados en una institución en aras de la protección de los niños privándose de los derechos fundamentales de libertad y el de estar criarse en una familia, cuando surge la ley y nos manda al Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia con las medidas de acogimiento familiar, cuando la ley nos manda a revisar caso por caso se hace un estudio sicosocial educativo se valora la situación social, condiciones de salud, entorno social la economía, se evalúa psicológicamente sobre las condiciones emocionales medidas de competencia familiar, se cuenta con instituciones donde se hace ver a los padres que desde el área educativa los niños se ven como están en educación formal, problemas de aprendizaje y resistencia, en los años que han estado en los centros de acogida han realizado actividades vocacionales que les facilite su contexto, los adolescentes y los niños si tiene un proyecto de vida claro, todo esto abona a un informe en el que dependiendo de estos factores se termina si continua la medida de acogimiento institucional o se da un reintegro a la familia, es una restitución de derechos, cuando se da la colocación familiar los niños son incluidos en los programas que van a garantizar sus derechos, la educación, talleres vocacionales, dos programas que son los que intervienen en el área educativa en el área psicológica programas de atención psicológica del Centro de Atención psicosocial de la Corte Suprema de Justicia (CAPS) , unidades de salud, hospitales, tienen esos programas, el mismo programa de escuela para padres que tiene el juzgado facilita para que los padres vengan, y tengan un aprendizaje de las competencias parentales y nos sirve como un seguimiento de restitución de derechos, programas en los cuales se involucran en el área social, programas con la alcaldía, los acogimientos familiares; la ley nos establece un sistema nacional de protección, en ese sistema está la red de atención social, son compartidas al ISNA y a todas

las ONG'S públicas y privadas, que tengan programas relacionados con la niñez y la adolescencia, nosotros como juzgado retomamos de todos esos programas del ISNA y ONG'S eso nos ayude que la familia asuma su rol, sino su estado debe fortalecer, la familia a través de la red , que una familia es pobre y tiene que trabajar y deja a sus hijos solos la idea es la alcaldía facilite un centro de desarrollo infantil para que los niños puedan estar ahí mientras las madres trabajan y no estén internados toda sus vida, porque la mama tiene condiciones económicas difíciles y tenga que estar alejado de su familia, la idea que los niños crezcan en su familia.

- 25.P/¿**En qué medida se ve afectado el estado emocional de una niña, niño ó adolescente, al ser colocado bajo la medida de acogimiento familiar ó institucional?
- 26.R/** Los niños y niñas hasta los doce años, que son integrados a su familia no tiene ningún efecto ni trauma emocional, quienes si tenemos somos los adolescentes porque están acostumbrados a las condiciones materiales de los centros de protección porque tienen alimento, transporte, una vivienda en otras condiciones, ahí ven que pueden alcanzar su proyecto de vida, son becados hasta la universidad entonces los adolescentes tienen un fenómeno miedo a salir afuera porque en ese lugar se sienten protegidos que no les va pasar nada, que no hay maras que no hay ladrón porque tienen transporte que los van a traer, pero cuando salen afuera tiene pánico de enfrentarse a todas esas dificultades, entonces cuando tenemos adolescentes tenemos un proceso paulatino, están en internados y fin de semana se van con su familia empiezan a tener sus talleres afuera en las ONGS que tiene esos talleres y es paulatino se va comenzar al tratamiento psicológico que vayan quitándose ese miedo, traumas no les genera pero vamos con un proceso paulatino y con la medida de acogimiento institucional es difícil porque generalmente los niños chiquitos quieren irse con su familia y a veces no se van porque la familia no tiene las condiciones emocionales más que todo, lo económico no es fundamental para

nosotros la pobreza no es fundamental, si esa familia no puede asumir su rol, es una limitante para nosotros aunque los niños quieran salir.

- 27.P/¿**Cuál es el resultado que se obtiene de los diferentes programas que son desarrollados para el niño, niña ó adolescente, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 28.R/** De los pocos niños que han sido reintegrados a su familia, se ha obtenido buen resultado, se han incorporado a la escuela, a programas de salud, apoyo social de la alcaldía de una ONGS están funcionando, con los adolescentes están funcionando, se ha tenido un problema con lo psicológico por el enfoque que los psicólogos tienen que dicen que en su familia estarán mejor, porque su familia es pobre, trabaja en recolectar latas, otra limitante pocos programas que existen para a la familia, no tenemos control de los programas que nos podemos apoyar, incluidos en la medida.
- 29.P/¿**Qué tan conveniente es que un niño, niña ó adolescente regrese a su familia luego de haberse cumplido con los requisitos que exige el Juez de la Niñez y la Adolescencia?
- 30.R/** La jueza hace una restitución de derechos y hasta ahí llega su competencia y, si en la familia se hizo el estudio, y si ya en la familia hay una vulneración de derechos ya no es competencia del juzgado sino competencia de las juntas de protección, ya no, proceso de transición viendo unos casos, le damos seguimiento hasta el momento ninguna sustracción estamos seguros que se puede continuar.
- 31.P/¿**Cómo pueden los padres de un niño, niña ó adolescente sobrellevar el hecho de tenerlo lejos a su hijo que se encuentra bajo la medida de acogimiento familiar, aun sabiendo que fue por causas que ellos mismos propiciaron?
- 32.R/** Hay padres que si sufren mucho les generan verdaderos traumas, hay padres que desean tener a sus hijos y esas condiciones emocionales son muy difíciles hay padres que están acomodados que prefieren que sus hijos sigan internados porque aquí hay mucha violencia, esos tipos de familia los

acomodados y los padres que emocionalmente no están bien, en escuela para padres manifiestan la necesidad de estar con sus hijos.

33. Eem2= Guía de preguntas dirigidas a la Psicóloga que forma parte del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana.

34. P/ ¿Cuáles son los diferentes programas a los cuáles son sometidos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?

35. R/ Cuando son incorporados a la familia depende de las competencias parentales que la familia posea si ellos tienen por ejemplo dificultades económicas, el trabajo social hace algunas gestiones para posibilitar algunos apoyos con instituciones de ayuda social, si necesitan adquirir algunas competencias se refieren al Centro de Atención Sicosocial, el cual brinda el apoyo en terapia individual, también en cuanto si la familia tiene problemas de alcoholismo se hacen coordinaciones con algunas instituciones que apoyan, el enfoque es que si las familias tienen dificultades les ayudan con tratamiento idóneo, ya sea psicológico o de tipo social, programas como: escuela para padres, que lo lleva el juzgado, donde se les enseña a los padres las competencias parentales y algunas responsabilidades que ellos tienen que ejercer que antes no habían ejercido, la fundación de niños y ancianos, donde también se ayuda a los niños con canastas básicas, con cuestiones de uso personal, porque la doctrina titular era por pobreza, ahora si la familia tiene dificultades económicas, existen fundaciones donde se les provee el apoyo.

36. P/¿En qué medida se ve afectado el estado emocional de una niña, niño o adolescente, al ser colocado bajo la medida de acogimiento familiar o institucional?

37. R/ Definitivamente hemos detectado que los niños en acogimiento institucional presentan baja autoestima, alienación a la institución, es decir una adherencia y sobreprotección a las instituciones, el miedo a salir después de tantos años de estar institucionalizado les provoca temor e

inseguridad, diferente es con las familias, los niños reconocen que los lazos familiares y el afecto son tan importantes, que ellos lo solicitan, porque se han dado cuenta que por medio de la ley pueden estar con sus familiares, ellos desean salir y estar con su familia, en esas instituciones se les estaba privando del acto afectivo ocasionando serios problemas, sobre todo en el área emocional baja autoestima sobre todo.

- 38.P/** ¿Cuál es el resultado que se obtiene de los diferentes programas que son desarrollados para el niño, niña ó adolescente, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 39.R/** Hemos tenido resultados positivos, cuando vemos algún caso donde la familia ha estado desligado por completo porque la misma institución no se lo permitió, hemos detectado un cambio positivo en la autoestima, en el área emocional, incluso en las metas que tiene, por ejemplo hay una niña que es un símbolo para mi, tenía 9 años de estar institucionalizada, privada del afecto de la madre a causa de un mal procedimiento de la doctrina tutelar que al encontrar a su madre cambio totalmente sus metas, ella decía que quería ser misionera, voluntaria de un proyecto y ahora está con su familia muy feliz muy emotivo ha sido satisfactorio.
- 40.P/** ¿Qué tan conveniente es que un niño, niña ó adolescente regrese a su familia luego de haberse cumplido con los requisitos que exige el Juez de la Niñez y la Adolescencia?
- 41.R/** La señora Jueza confía mucho en el Equipo multidisciplinario y las decisiones que ella toma están basadas en un estudio multidisciplinario si nosotros como equipo multidisciplinario planteamos que la familia debe ser rehabilitada antes del tiempo, la señora jueza lo realiza, y los niños se les da acompañamiento en la institución en el sentido que los niños comprendan que papa o mama no pueden asumir sus roles porque tiene alguna dificultad y se les da el acompañamiento, el equipo de los centros tiene función de establecer los lazos afectivos con la familia tiene una dificultad no va a privarse esa relación sino que se preparan para después ser incorporados son positivos los resultados, tenemos el caso de una

señora alcohólica consuetudinaria con múltiples situaciones difíciles en su vida y ahora está asumiendo terapia porque la señora jueza se lo ordena, porque es la única forma de recuperar a su hijo y es muy positivo.

- 42.P/ ¿Cómo pueden los padres de un niño, niña ó adolescente sobrellevar el hecho de tenerlo lejos a su hijo que se encuentra bajo la medida de acogimiento familiar, aun sabiendo que fue por causas que ellos mismos propiciaron?
- 43.R/ Lamentablemente en el pasado no se le brindó la tención debida a la familia, eran sustraídos y la familia retirado sin mayor tratamiento, sin oportunidad de mejorar y ahora tanto el juzgado como los centros tiene que cambiar el esquema de trabajo, el juzgado está apoyando con escuela para padres y ha sido un éxito porque de las familias las juezas dicen que se someterán a un programa de competencia parentales para después asumir la responsabilidad tiene que estar primero consientes, segundo satisfechos de que ahora existe una escuela para padres que les está brindando la oportunidad de aprender nuevas formas de crianza dándoles la oportunidad de seguir superando las dificultades y asumir sus roles parentales.

44.Eem3= Guía de preguntas dirigidas a la Trabajadora Social que forma parte del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana.

- 45.P/ ¿Cuáles son los diferentes programas a los cuáles son sometidos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 46.R/ Como equipo multidisciplinario mandamos el informe, nosotros se lo planteamos a la jueza, es la que decide si éstos niños son entregados bajo la medida de acogimiento familiar, en el área social tratamos de ubicar programas de soporte social y nos ayudamos como por ejemplo con la fundación cristiana para niños y ancianos sin embargo, ésta fundación evalúa también a la familia dando la respuesta como dentro de unos 4 mese y medio en incorporar al niño a un programa de salud, en el área

social, existen ONGS que nos apoyan con programas de soporte social, también con la secretaria de inclusión social se ha coordinado con programas de rehabilitación cuando los padres tiene tendencias alcohólicas, se incorporan también a talleres vocacionales, programas de educación especial y para los padres, para que aprendan sobre competencias parentales esta el centro de atención sicosocial o si hay problemas de violencia intrafamiliar escuela par padres, y en cuanto a unidades de salud por ejemplo cuando son situaciones de salud, por ejemplo para los niños VIH que están incorporados a la familia se establece el contacto para niños con inmuno -deficiencia para que ellos continúen ahí con su tratamiento, algunos dentro de estos programas son evaluados y se les facilita lo que son las becas de transporte, la ayuda para medicamentos, dependiendo si estos lo ameritan.

- 47.P/** ¿En qué medida se ve afectado el estado emocional de una niña, niño ó adolescente, al ser colocado bajo la medida de acogimiento familiar ó institucional?
- 48.R/** Cada niño o niña se ven afectados en su área emocional cuando sobre todo de la institución pasan a la familia, los niños en edad inicial no son afectado en cuanto a que el lugar donde irán es un lugar diferente, donde no se les dará amor, es difícil cuando son adolescentes, porque ya hay un arraigo institucional ya han vivido ahí, pero el calor de la familia en esta situación sea una familia que le brinda todo lo que el niño necesita para su desarrollo integral, entonces no son afectados en el sentido negativo más bien en el positivo, si logran supere sus temores, sus miedos pero por eso también se trabaja con las familias, muchas familias que no poseen las competencias parentales y primero se trabaja con ellos para que aprendan esas competencias, estos niños pueden ir a una familia que les provea de todo lo que ellos requieren para ser felices y no tener fracasos que después esa familia no los soporte y sean nuevamente institucionalizados, al contrario los niños que son sustraídos de sus familia y llevados al acogimiento de su familia claro si están afectados emocionalmente y han

sido vulnerados sus derechos e ir a una institución para ellos es un alivio un refugio, aunque no es lo ideal la institucionalización sino estar con su familia, por eso muchos niños dentro de la institución deben de seguir su tratamiento psicológico, debe de tomarse la atención debida para darle la atención oportuna.

- 49.P/** ¿Cuál es el resultado que se obtiene de los diferentes programas que son desarrollados para el niño, niña ó adolescente, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 50.R/** El resultado en algunos casos ha sido positivo, ya que se ha logrado el soporte social, ha sido bien difícil porque no se cuentan con los programas externos para el soporte social de la familia, y se ha tenido que gestionar una o más veces el estar coordinado pero en si los resultados como por ejemplo familias que han recibido canasta básica, soporte en cuanto a la salud, beneficiados cuando se incorpora a programas de atención social, como los del centro de adaptación social a familias logran en in 90% tratar de modificar sus conductas aunque para los adultos es algo difícil, el programa escuela para padres a fortalecido mucho a las familias se han arrojado resultados positivos, que se logren resolver conflictos dentro de la familia y no se llegue a mas.
- 51.P/** ¿Qué tan conveniente es que un niño, niña ó adolescente regrese a su familia luego de haberse cumplido con los requisitos que exige el Juez de la Niñez y la Adolescencia?
- 52.R/** Al estudio psicosocial educativo cuando se realiza nuestra obligación es calificar a las familias como una familia idónea que reúna las condiciones sicosociales, no criminalizando la pobreza, nuestra realidad es ésta somos un país tercer mundista, no contamos con las condiciones económicas favorables, tratamos que cuando nosotros consideramos que es una familia que tiene las condiciones sociales básicas para un niño que le va permitir con su desarrollo integral y de hecho si la jueza resuelve entregar a éste niño es porque si cumple la familia con esas condiciones, lo ideal es que el niño crezca en su núcleo familiar que la pobreza en si no sea un factor que

descalifique lo que más está costando es que la sociedad asuma su rol, primeramente que la familia también, existen situaciones en que la familia como ha sido el Estado u otra institución que ha acogido a estos niños se han acomodado los padres a que continúen internos dentro del centro de acogimiento, la familia debe de asumir la responsabilidad y la sociedad apoyar al igual que el Estado. Hay programas que deberían de extenderse para generar programas externos que beneficien ese soporte social a la familia.

53.P/ ¿Cómo pueden los padres de un niño, niña ó adolescente sobrellevar el hecho de tenerlo lejos a su hijo que se encuentra bajo la medida de acogimiento familiar, aun sabiendo que fue por causas que ellos mismos propiciaron?

54.R/ Nos ha pasado que de repente hay violencia intrafamiliar, y el niño, niña o adolescente debe de ser llevado a otra familia, siempre del núcleo familiar, para las mamás es difícil, pero debe de afrontarlo, se requiere del centro de atención psicosocial para que reciban terapias racionales donde ellos puedan valorar el hecho de tener a sus hijos, en el caso de la institucionalización la palabra institucionalizado no es la correcta, sino la de privado de libertad, esta es la palabra ideal, como que es el que ha hecho el daño y no es a quien se tiene que señalar, para algunas familias el que el niño este alejado a la familia que no ocasiono el daño si le perjudica, la familia logra salir adelante con intervención profesional y logra reintegrarse al grupo familiar, le afecto al padre son eventos aislado que el organismo se descompensa y reaccionamos de manera que no debemos y que a la vez la dinámica familiar contribuye la economía limitada, alcoholismo, hay familias que les duele perder a su hijo pero por medio del juzgado pueden recuperarlos, la familia debe de sobrellevar el hecho si se les da el tratamiento oportuno.

55.Edj1=Guía de preguntas dirigidas al Delegado Jurídico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana.

- 56.P/¿**Cuál es el rol que desempeña el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a partir de la creación de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia?
- 57.R/** A partir del artículo 179 de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia empieza el rol fundamental del ISNA, existen obstáculos para el cumplimiento del rol fundamental, ya que no hay un programa sostenible que apoye a las familias, otro obstáculo es cuando el Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia decide colocar a un niño dentro de una familia, el ISNA lo da pero el Equipo multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia no lo aprueba; en el Comité de la Niñez y la Adolescencia no existen una política, el ISNA no cuenta con programas establecidos, por lo que el rol fundamental es el de creación de programas, donde exista monitoreo y supervisión para funcionar como Sistema; en el artículo 180 de la misma ley se establecen las competencias que tiene el ISNA, además de acompañar en los que implementan planes, velamos para que no se desnaturalice con lo que dice la Política Nacional, existen ONGS que tiene programas que deben de ser supervisados por el ISNA, así como los programas que existen en los Centros de acogida de tipo cultural y Social.
- 58.P/** Considera que es necesario el ampliar y mejorar las instalaciones de las instituciones para poder brindarle un mejor servicio a los niños, niñas y adolescentes que se encuentra internado?
- 59.R/** En todos los centros de acogida si se cumplen las condiciones necesarias en cuanto a la infraestructura, existen talleres vocacionales, atención en cuanto a la salud, existen ONGS que tienen centros de acogida, que cuesta su mantenimiento ya que dependen de donaciones; en cuanto a los programas, planes, acciones y proyectos estos son monitoreados y supervisados por la Ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en caso de incumplimiento es el Comité de la Niñez y la Adolescencia el que va actuar.

- 60.P/** ¿Cómo es la relación que existe entre los niños, niñas y adolescentes que se encuentran acogidos bajo la medida judicial de tipo institucional?
- 61.R/** La comunicación que existe entre ellos son la de un niño normal dependiendo de su edad, no se forman como familia dentro de una familia nuclear y biológica, por la dinámica de los niños, se forman con el principio progresivo de facultades, se va adquiriendo su personalidad asumiendo sus facultades, en los centros hogares hay clasificaciones según edades, aunque en algunos centros no; el rol del ISNA ya no es internar a los niños, ya que las medidas cautelares que los Jueces imponen pueden modificarse en alguna medida preservando los lazos familiares, para que en un futuro exista un programa por medio del cual el niño este con su familia, es cuestión de los programas, una cuestión social.
- 62.P/** ¿Cuál sería una solución para ponerle paro al problema de vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes?
- 63.R/** Con la entrada en vigencia de la ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tiene que disminuir la vulneración de derechos y que el comité de la Niñez debe ser parte en ello, si hay condiciones estructurales deben de disminuir los problemas de vulneración de derechos.
- 64.P/** El niño, niña ó adolescente que está internado bajo la medida de acogimiento institucional, al cumplir con su mayoría de edad, que pasa con la vida de éste sino se ha encontrado una familia adecuada para él?
- 65.R/** Existen casos en donde el mayor de edad nunca llevo a obtener una familia, en cuanto al abandono, orfandad, se conocía lo que hace años lo cual es la situación de la doctrina irregular, donde el niño crecía sin familia, visto al niño con lástima, fallaron los programas y las instituciones, cuando los niños cumplen la mayoría de edad pasan a formar parte en la sociedad como parte de los derechos de ciudadano, pueden quedarse en el centro o salir del, no se le pudo dar al niño una opción para que se desarrollara normalmente.

4.2. PROCESAMIENTO Y ANALISIS.

Se analizó la información, se segmentó por ejes y se adjudicó el dicho de los entrevistados. El cual se debe entender como la evidencia en renglones y el código como la identidad del entrevistado.

Triangulación de Información.

Es originariamente asociado con vocablos técnicos de la navegación, la triangulación es ahora una expresión común a la investigación. En términos generales triangular supone cotejar al menos tres puntos de referencia para el conocimiento de un objeto. Entonces, el uso de múltiples fuentes de información o medidas independientes que se comparan en la búsqueda de comprensión de una realidad sería una forma de triangulación.

La triangulación en una investigación cualitativa consiste en tomar las opiniones de los entrevistados para verificar los datos obtenidos, buscando puntos de coincidencia en las entrevistas realizadas, lo que da el resultado del siguiente análisis e interpretación a las Leyes, teoría y respuestas de los entrevistado(a)s.

4.3. Vaciado de información de matrices de congruencia.

Para análisis panorámico de la información. Para efectos de análisis, es necesario reparar en las generales de los entrevistados.

Jueza Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

Generales:

EJe1. Edad. 38 Años. Procedencia. Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciada en Ciencias Jurídicas. Profesión u Oficio: Funcionario Público. Estado Civil: Casado. Sexo: femenino.

Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia.

Datos Generales:

EeM2. Edad 44 Años. Procedencia: Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciada en Psicología. Profesión U Oficio: Sicóloga del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana. Estado Civil: Casada. Sexo: Femenino

EeM3. Edad 44 Años. Procedencia: Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciada en Psicología. Profesión U Oficio: Psicóloga del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana. Estado Civil: Casada. Sexo: Femenino

EeM4. Edad 29 Años. Procedencia: Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciada en Ciencias de la Educación. Profesión U Oficio: Educadora del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia Santa Ana. Estado Civil: Casada. Sexo: Femenino.

Defensor Público encargado de promover diligencias en el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia.

Datos Generales:

EdP5. Edad: 42 Años. Procedencia: Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciado en Ciencias Jurídicas. Profesión U Oficio: Defensor Publico en el Área de Familia de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador, Santa Ana. Estado Civil: Casado. Sexo: Masculino.

Delegado Jurídico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Encargado de promover diligencias en el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia.

Datos Generales:

EdJ6. Edad: 32 Años. Procedencia: Santa Ana. Instrucción Académica: Licenciado en Ciencias Jurídicas. Profesión u Oficio: Delegado Jurídico del Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, Santa Ana. Estado Civil: Casado. Sexo: Masculino.

4.4. Conocer sobre la base de lo anterior, cual es su opinión acerca de la Protección Integral que deben de tener los Niños, Niñas y Adolescentes, en la perspectiva personal de cada uno de ellos.

4.5. Análisis de la información por categorías.

Sobre el Acogimiento familiar como medida judicial.

El artículo 124 de la ley de protección de la niñez y la adolescencia establece que “*el acogimiento familiar es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear acoja a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental*”; sobre esto la jueza Especializada de la Niñez y la adolescencia manifiesta: “*el acogimiento familiar es una medida judicial que adoptan los jueces especializados de la niñez y la adolescencia, el artículo 124 de la ley de protección de la niñez y la adolescencia establece que es una medida de carácter temporal que permite que una familia que no es la de origen tenga a un niño, el problema para que se de esta medida es que no existe el banco de datos de familias acogedoras, existen muchas personas interesadas que se han acercado a instituciones como el ISNA, la Procuraduría General de la República, al Juzgado, queriendo ser una familia sustituta. Como el acogimiento tiene dos vertientes, la colocación familiar y la familia sustituta*”; el grupo concluye: que hasta la fecha se puede decir que se ha reintegrado a pocos niños a una familia ampliada, dentro de los casos que ha remitido el ISNA, algunos niños son colocados en familia sustituta siendo el acogimiento familiar una medida judicial que adoptan los Jueces Especializados de la Niñez y la Adolescencia. Bajo esta medida se busca

ubicar en programas a los niños, niñas y adolescentes, para que estos puedan asimilar de una mejor manera su nuevo entorno social. Desde la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la institucionalización deja de ser la primera medida para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se vuelve la medida de acogimiento familiar la principal para este tipo de casos.

Sobre los casos de vulneración de Derechos sobre niños, niñas ó adolescente, los cuáles son colocados bajo la medida de acogimiento familiar.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece a partir del capítulo II establece los derechos que todo niño, niña o adolescente, como son: Derecho a la vida, derecho a la protección de las personas por nacer, derecho a un nivel de vida digno y adecuado, derecho a la salud; para lo cual el defensor público en materia de niñez y adolescencia establece: *“Desde lo observado se considera que se mantienen los casos de vulneración de derechos, se van incrementando poco a poco. Antes sólo el ISNA tenía conocimiento de esos casos de vulneración, ahora ya se cuenta con el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia”.*

Por lo anterior el grupo concluye: que es el ISNA el encargado principal del control de conductas que no son adecuadas hacia los niños, niñas y adolescentes a los que en un momento se les ha vulnerado sus derechos. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben estar sujetos a instituciones que garanticen la protección integral de éstos basados en Convención Internacional de los Derechos los Niños. Todo niño, niña y adolescente tiene los derechos a ser colocado dentro de su círculo familiar y con esto garantizar el desarrollo del interés superior del niño, niña y adolescente.

A todas horas y en todo lugar, siempre hay vulneración de los Derechos a pesar que se han creados mecanismo que velen por el cumplimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes, y aun así no se logra cumplir con lo ratificado por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Los

Renglones= Evidencia: R-3, 64,

Situación de los padres de un niño, niña ó adolescente que se encuentra bajo la medida de acogimiento familiar.

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el artículo 12 inciso segundo se establece: *“que se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*; a esto el Equipo Multidisciplinario que forma parte del Juzgado Especializado de la Niñez y la adolescencia opina: *“Nos ha pasado que de repente hay violencia intrafamiliar, y el niño, niña o adolescente debe de ser llevado a otra familia, siempre del núcleo familiar, para las mamás es difícil, pero debe de afrontarlo, se requiere del centro de atención psicosocial para que reciban terapias racionales donde ellos puedan valorar el hecho de tener a sus hijos, en el caso de la institucionalización la palabra institucionalizado no es la correcta, sino la de privado de libertad, esta es la palabra ideal”*. Analizado lo anterior el grupo concluye :Que el juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia está apoyando con Escuela para padres y ha sido un éxito porque existen familias que se someterán a un programa de competencias parentales, para después asumir la responsabilidad tienen que estar primero conscientes.

Con esta escuela para padres se les está brindando la oportunidad de aprender nuevas formas de crianza dándoles la oportunidad de seguir superando las dificultades y asumir sus roles parentales.

4.6. Implementación de la medida de acogimiento familiar.

Renglones= Evidencia: R-25, 29, 58.

El artículo 174 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula las condiciones mínimas de programas vinculados con las medidas de protección a los que están sujetos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar, para esto el Equipo Multidisciplinario opino lo siguiente: *“Se requiere la creación de nuevos programas que ayuden capacitando a los niños como a los padres de familia, programas que actúen en su desarrollo integral, que los ayuden a darse cuenta que desde la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia pueden hacer valer sus derechos como niños, niñas y adolescentes”*; el grupo concluye lo siguiente: Que el Estado debe de crear nuevos programas integrales que sean desarrollados hacia el niño, niña y adolescente, así como para los padres de éstos, para el mejor control de la medida de acogimiento familiar, ya que los que existen son de parte del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.

4.7. Sobre su resultado.

Renglones= Evidencia: R-5, 58.

- **Éxito:** En su estructura y su ejecución. Entre una verdadera integración, coordinación y ejecución tanto en el ámbito legislativo como en los entes encargados de ejecutarla.
- **Fracaso:** Por la falta de programas que ayuden al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En que aún a la fecha no se cuenta con los Comités Locales para darle seguimiento a la Ley.

Lo anterior, fue indicador de coincidencia entre los entrevistados, las respuestas se sintetizan para mejor comprensión, hay tendencia a optar por nuevos programas diseñados para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tanto como hacia los padres, importante en un país donde se conoce muy poco las leyes de parte de la población.

4.8. Sobre los obstáculos en la aplicación de la Medida de Acogimiento Familiar.

Renglones= Evidencia: R-3, 14, 25, 39, 40, 44, 46, 64.

Esta medida de acogimiento familiar como medio de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debe:

- Garantizar la protección de los derechos.
- La consulta es un medio popular que beneficia cualquiera aplicación de medida que sean garantes de protección de derechos. Consultársele a la sociedad sobre lo que siente, piensa, acerca de esta medida, ese es el mejor termómetro para medir o leer el sentimiento social de su aplicación.
- Que en esta medida no debe distinguirse la situación social ni de pobreza de las familias hogares que son elegidas para acoger a los niños, niñas y adolescentes que se les tutela bajo esta medida de acogimiento familiar.
- Que esta medida se establece de forma judicial ,con el fin de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, para que tenga una aplicación más eficaz, los entes creados por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe crear programas para la elección de familias acogedoras teniendo como base la consulta a toda la sociedad

no solo a los organismo que les compete esta atribución, debiéndose consultar si esta medida es eficaz para los niños, niñas y adolescentes.

La violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad se manifiesta de muchas formas en nuestra realidad Salvadoreña, principalmente en el medio que desenvolvemos esta investigación que es en la ciudad de Santa Ana.

Una de las causas más frecuentes es el abuso de los padres, ya sea de forma psicológica o física, ya que la mayoría de los casos que se les han resuelto bajo la medida de acogimiento familiar en la Ciudad de Santa Ana, es según los manifestado por la jueza del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia (Eje1) y el equipo Multidisciplinario (Em1,Em2,Em3), son causas de maltratos hacia los hijos, otra causa es el abandono a lo que son sujetos estos niños , niñas y adolescentes, muchas veces con capacidades especiales o físicas, y otras el abuso sexual y prostitución.

A pesar que en nuestro país la medida de acogimiento familiar se está aplicando gradualmente todavía no cuenta con los programas para el desarrollo integral de esta medida, más bien las respuesta de la Instituciones encargadas de aplicar esta medida de acogimiento familiar se han caracterizado por ser mas reactiva, dispersa y contradictoria entre las instituciones encargadas de esta medida.

Respecto a la edad, procedencia, instrucción de los entrevistados, el sentimiento sobre la medida de acogimiento familiar establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, existen percepciones positivas tanto negativas en cuanto a eficacia de la implementación de esta medida no viene marcada por diferencia alguna, es un factor de coincidencia sobre dicha medida, es imperativo profundizar espacios de participación de la sociedad en los asuntos de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, para que su

aplicación y control sean exclusivo de de estos, sino también de la sociedad en general y de las Instituciones encargadas de velar la protección de derechos, con el fin de que se solucione este problema de vulneración de derechos, basadas en el respeto de los principios del Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos.³⁴

4.9. Percepción sobre la eficacia del Estado.

Renglones= Evidencia: R-11, 64.

El Estado por medio del ISNA, debe de organizarse, para tener un mejor control de las familias que puedan dar acogimiento familiar a un niño, niña y adolescente ya sea bajo la medida de colocación familiar o familia sustituta. Debe contribuir a mejorar o crear nuevos programas dirigidos hacia la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la vez inculcar una educación a los padres para que en un futuro pueda regresar éste a su familia hogar.

Las instituciones no valoran que los programas creados, y que llevan a los niños a hogares sustitutos no tiene el nivel económico para sostenerlo y aquí el estado debería de proporcionar ayuda económica destinada para garantizarle sus derechos fundamentales a su familia sanguínea. El Estado y las Instituciones deben crear, los programas especiales para su protección y no por ser niños en estado de abandono se les va excluir de sus derechos.

4.10. ¿Qué hacer para mejorar?

Renglones= Evidencia: R-3,7

Un problema es que no existe el banco de datos que exige la ley, existen muchas personas interesadas que se han acercado a instituciones como el ISNA,

³⁴ **Declaración de los Derechos del Niño** A.G. res.1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354(1959).

la Procuraduría General de la República, al Juzgado, queriendo ser una familia sustituta, pero no existe este banco que sería una mejora para la aplicación de la medida de acogimiento.

Las instituciones están obligadas a garantizar la salud de aquellos niños, niña y adolescentes que se dan en acogimiento familiar, y que tengan algún problema físico o discapacidad especial, cuando vuelva a su hogar sanguíneo. Debe existir mejor control en los programas destinados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que están a cargo de las Instituciones creadas para esos fin así como aumentar los recursos, invertir en la prevención de la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de garantizar el interés superior del niño

4.11. Matrices de Congruencia

sobre la medida de acogimiento familiar.

- *regulada en el artículo 124 LEPINA, según Jueza especializada de la niñez y adolescencia es el acogimiento familiar es una medida judicial que adoptan los jueces especializados de la niñez y la adolescencia, el artículo 124 de la ley de protección de la niñez y la adolescencia establece que es una medida de carácter temporal que permite que una familia que no es la de origen tenga a un niño,, el grupo concluye: que hasta la fecha se puede decir que se ha reintegrado a pocos niños a una familia ampliada, dentro de los casos que ha remitido el ISNA, algunos niños son colocados en familia sustituta siendo el acogimiento familiar una medida judicial que adoptan los Jueces Especializados de la Niñez y la Adolescencia*

Sobre los casos de vulneración de Derechos sobre niños, niñas ó adolescente, los cuáles son colocados bajo la medida de acogimiento familiar.

- La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece a partir del capítulo II establece los derechos que todo niño, niña o adolescente, como son: Derecho a la vida, derecho a la protección de las personas por nacer, derecho a un nivel de vida digno y adecuado, derecho a la salud; para lo cual el defensor público en materia de niñez y adolescencia establece: *“Desde lo observado se considera que se mantienen los casos de vulneración de derechos, se van incrementando poco a poco. Antes sólo el ISNA tenía conocimiento de esos casos de vulneración, ahora ya se cuenta con el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia”*.
- Por lo anterior el grupo concluye: que es el ISNA el encargado principal del control de conductas que no son adecuadas hacia los niños, niñas y adolescentes a los que en un momento se les ha vulnerado sus derechos.

Implementación de la medida de acogimiento familiar

- El artículo 174 de la LEPINA regula las condiciones mínimas de programas vinculados con las medidas de protección a los que están sujetos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar, para esto el Equipo Multidisciplinario opino lo siguiente: *“Se requiere la creación de nuevos programas que ayuden capacitando a los niños como a los padres de familia,, el grupo concluye lo siguiente: Que el Estado debe de crear nuevos programas integrales que sean desarrollados hacia el niño, niña y adolescente, así como para los padres de éstos, para el mejor control de la medida de acogimiento familiar, ya que los que existen son de parte del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.*

4.11.1. INTERPRETACIONY ADJUDICACION DE SIGNIFICADOS



4.11.2. ANALISIS DE EJES TEMATICOS

¿Qué efectos generará la medida de acogimiento familiar en relación a las demás medidas judiciales?

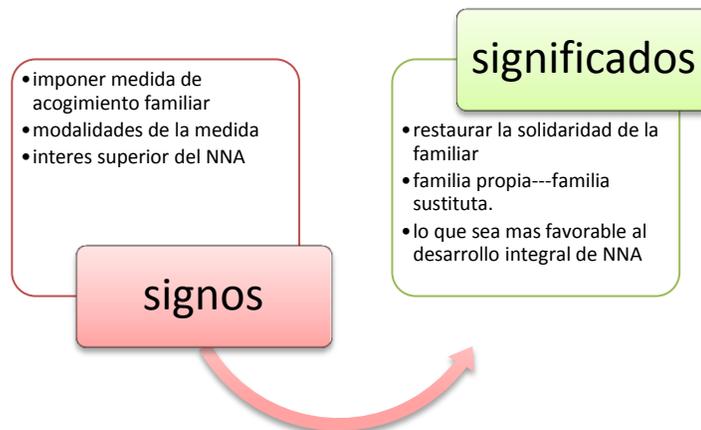
Recientemente se acaba de constituir el CONNA, de hecho no está funcionando sólo han hecho una reunión en la juramentación de miembros constituidos por los diferentes Ministros, altas autoridades de algunos Ministerios como el de Salud y otros, ellos tienen a cargo el Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia, ellos deben dictar las normas de la política nacional de la niñez y la adolescencia, hasta este momento el CONNA no está funcionando, es como el máximo ente rector y de lo que se encarga se encuentra establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, en el artículo 105, tiene como función echar andar todo el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, si eso no opera todas las demás instituciones que están a cargo no funcionarían, tiene que crear las Juntas de Protección, Comités Locales en cada municipio, que aún no han sido creados, el artículo 134 de la LEPINA establece las facultades y funciones, competencias, en manos del CONNA está todo el sistema de protección de la niñez y la adolescencia.

¿Qué incidencia tendrán los Principios contenidos en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia con la medida de acogimiento familiar?

son las verdaderas luces para el interprete, pues son el fundamento para la toma de cualquier decisión que deba proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. pero para el caso, no obstante los principios a vía de ejemplo: la LEPINA recién aprobada no prohíbe expresamente los castigos corporales en el hogar, puesto que en su artículo 38 estipula que los padres pueden "corregir moderada y adecuadamente" a sus hijos. esto puede incidir en la decisión de escogitar la medida de acogimiento familiar.

¿A que estarán sujetas las familias sustitutas con la medida de acogimiento familiar?

como Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia nacimos con una carga grande pero de niños institucionalizados que venían con la antigua ley el ISNA, en la antigua ley era prioridad esta medida, desde que entro en vigencia la Convención del Niño no debió ser la primer medida sino la última y lo más práctico era institucionalizar a los niños, hoy en día el ISNA, según las estadísticas son muy pocos los casos en donde nos remiten para la gran cantidad de demanda que ellos tienen y sólo mandan los casos en donde definitivamente ellos no encuentran salida, no encuentran familia ampliada, la carga laboral acá en Santa Ana es muy poca porque el ISNA trata de evacuar los casos y no mandarlos al Juzgado, son ínfimos los casos, ya que el ISNA está dando cumplimiento a la ley que la institucionalización sea la última medida



CAPITULO

V

5.1. CONCLUSIONES.

La tarea de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, amparados en la Convención Internacional de Derechos del niño, es en la que se amparan los estados para crear leyes secundarias para protección de los derechos del niño.

Toda ley secundaria de protección del niño, niña y adolescente, tiene por objeto responder a eventos violatorios de los derechos del niño, pero no solamente, como algo paliativo, sino que debe solucionar por medio de medidas judiciales, que protejan al niño, niña, adolescente, cuando se le violenten sus derechos, así mismo el Estado debe crear instituciones garantes de la protección de los derechos niño, niña, adolescente, y que estas a la vez, deben de responder con programas adecuados a la realidad de nuestro país, específicamente a la ciudad de Santa Ana, con el nacimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se judicializo la medida de Acogimiento Familiar, y que esta medida lleva como fin proteger el interés superior del niño, niña, adolescente.

La medida de Acogimiento Familiar debe de ser potencializada por las instituciones que les corresponde la aplicación de dicha medida, pero alguna de estas instituciones, admite que aun hay detalles que no potencializan para la protección de derechos de niño, niña y adolescente, ya que todavía no se han impulsado los programas que ayuden a la implementación de ella, ya que no hay un bando de familias acogedoras actualmente, y es así como esta medida no se puede aplicar plenamente, ya que la mayoría de niño, niña y, adolescente en la ciudad de Santa Ana que son sometidos a procesos judiciales son institucionalizados.

El Estado debería de apostar, a la creación de programas de educación familiar, para que los niños, niñas y adolescentes sean creados en un ambiente familiar tal como lo establece la ley.

La sociedad conjuntamente con las instituciones y el mismo estado deberían de consultar a la sociedad sobre la implementación de los programas de protección de derechos niño, niña, adolescente.

El Acogimiento Familiar como recurso de protección de niño, niña y adolescente, tiene un carácter esencialmente formal y que se ha constituido con una de las medidas más aplicadas y con más éxito en la protección de derechos niño, niña adolescente a nivel de países centroamericanos e internacionalmente, pero que se distinguen con programas adecuados y de concertación ciudadana, tal es del caso de países como Costa Rica y Honduras que tienen como piezas claves, instituciones pública y privadas que colaboran con ellas y a las que se les encomienda a ellos de modo casi exclusivo, las propuestas de adopción y en todo caso, la colocación de niños, niñas, adolescentes en el régimen de acogimiento familiar.

Si todo esto se hiciera en la práctica en nuestro medio todas las instituciones garantes de protección de niño, niña y adolescente, tuviera una garantía a la hora de la aplicación de esta medida de acogimiento familiar.

5.2. RECOMENDACIONES.

En el país, los altos índices de violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se producen por las condiciones que rodean a éstos, los cuáles muchas veces se encuentran en estado de abandono, maltrato físico y psicológico de parte de sus padres, abuso sexual, prostitución a los cuáles están sometidos, existen casos que se procesan y se investigan, y otros que no se investigan, los indicadores de procesamiento e impunidad, el análisis de las cifras, todo esto debe ser el mejor de los ingredientes para que el Estado, desde esa realidad inicie por diagnosticar las necesidades de su colectivo, en mejorar la Política de la Niñez.

El Estado debe tener en cuenta como parte de su competencia: que a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, debe crear un Banco de datos con las familias que estén aptas para acoger a un niño, niña ó adolescente, ya sea en cualquier de las dos modalidades que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que son la Colocación Familiar y Familia Sustituta; ya que por el momento no se cuenta con ello; así como asegurar que al niño, niña ó adolescente que cumpla con su mayoría de edad y no tenga una familia, y se encuentre institucionalizado se le asegure un trabajo digno para su futuro como ente ciudadano, aportador al desarrollo de la sociedad.

Debe Crear políticas que sean coherentes con el ordenamiento jurídico, para ello se debe de capacitar a la sociedad en materia de política de la Niñez y a todas las instituciones involucradas en este quehacer, creando los programas sostenibles que ayuden a las familias, tomando como modelo, los programas implementados en países, como Costa Rica y Guatemala, ya que estos países cuentan con programas que han logrado hacer conciencia en la ciudadanía, creando hogares de familia sustituta conformadas con parientes de los menores y al igual, ayuda económicamente a aquellas familia que se les asigna un niño, niña

y adolescente por medio de la medida de acogimiento familiar, algo que debería de tomar en cuenta el Estado salvadoreño al momento de crear programas de los de los derechos del niño, niña y adolescente.

Buscar las estrategias de prevención para que la vulneración de derechos que ocurre hacia los niños, niñas y adolescentes causen el menor daño social y esto debe de hacerse a través del Comité Nacional de la Niñez y la Adolescencia, quien es el ente encargado de crear los programas necesarios que ayuden al desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Que el Estado llame a una concertación a todos los entes y organizaciones que pueden aportar ideas positivas, para formar una excelente Política de la Niñez efectiva.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

- CORNIELES, Cristóbal. (2002). "Comentarios a la Medida de Abrigo". En **Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- CORNIELES, Cristóbal. (2005). **Consejos y Consejeros de Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- MORAIS, María G. (2000). "El Sistema de Protección previsto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente" en **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- SUÁREZ, Jorge Luis. (2003). "El contencioso administrativo en la LOPNA: especial referencia al control jurisdiccional sobre las medidas de protección en **Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- SUÁREZ, Jorge Luis. (2005). "Algunas cuestiones sobre los procedimientos administrativos de medidas de protección" en **Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Taylor. J. / Bogdan, R. **INTRODUCCIÓN A LOS MÉTODOS CUALITATIVOS DE INVESTIGACIÓN**, Métodos Cualitativos de Investigación Editorial Paidós Mexicana, S.A. ISBN: 8475098169 / 1995 / 340 páginas.
- Jack R., Fraenkel, E. Wallen, Norman **CÓMO DISEÑAR Y EVALUAR LA INVESTIGACIÓN EN LA EDUCACIÓN**. Cuarta Edición; Autor(es)Publicación Bogotá: McGraw-Hill, 2000
- González Ávila, Manuel **ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA**. Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Documentos:

- Calderón Beltrán, Javier. Abogado Consultor Jurídico, Catedrático Universitario, en Perú. **DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL:** la hegemonía del interés superior del niño.
- Cillero Bruñol, Miguel. **Escritor sobre los derechos de los niños. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**
- Conamaj, Escuela Judicial, Unicef **DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ANTOLOGIA,** Costa Rica 2000.
- **Eming, Dra. Mary Young,** especialista en desarrollo infantil del Banco Mundial. Libro Desarrollo Integral del niño en la primera infancia: una inversión en el futuro. Año 2009. UNICEF. Savethechildren. Plan Internacional. Niñez en El Salvador, estado actual y perspectivas.
- **T. Barry Brazelton.** Profesor de Pediatría en la Escuela de Medicina de Harvard. Niñez en El Salvador, Estado Actual y perspectivas., 2009, Unicef, Savethechildren, Plan.

Legislación:

- **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO,** 662-90-Palacio Nacional: Guatemala, 1 de agosto de 1990. Alston, Philippe (ed.), the Best Interests of the Child: Reconciling Culture and Human Rights, Oxford University Press, 1994.
- **CÓDIGO CIVIL, Republica de El Salvador,** Decreto Ley, N°: S/N, Fecha: 23/08/1859.

- **CODIGO DE FAMILIA, República de El Salvador, Decreto Legislativo N°: 677.**
- **CÓDIGO DE TRABAJO, República de El Salvador, Decreto Legislativo Número 15 Fecha: 23/06/1972.**
- **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia.**
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948
- **DECRETO 7739, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, San José, Costa Rica
- **DECRETO NO. 839.** - Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- **DECRETO NÚMERO 27-2003**; Guatemala, quince de julio del año dos mil tres.
- **LEY PROCESAL DE FAMILIA**, Decreto Legislativo N°: 133, Fecha: 14/09/1994

- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Sitios WEB:

- Aldeas Infantiles S.O.S, Programa de Acogimiento Familiar, 2009-2016 <https://aldeassos.org.sv/index.php?id=13> [citado marzo 2011]
- Anónimo, LEPINA amigable. Agosto 13 2010, <http://www.slideshare.net/pechiochis/lepina-amigable> [Consulta: septiembre de 2011]
- Cueva Karla, Carbajal Mireya, ESTATUS DE LOS NIÑOS HONDURA 2009; Consultora <http://www.aldeasinfantilessoshn.org> (citado en julio 2011).
- Giorgi, Víctor: Informe y Documento de Divulgación: dos formatos para una investigación sobre los niños sin cuidado parental en América latina, publicación realizada por el Proyecto Relaf, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, en el marco de un acuerdo de cooperación con Aldeas Infantiles SOS Internacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, junio de 2010, <http://www.relaf.org>[Consulta: septiembre de 2011].
- Sitio web de la Escuela de Capacitación Judicial en El Salvador. www.cnj.com.

PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES.

ADOLESCENTE: individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo, a veces, también intervienen en dicha determinación.

ALDEAS INFANTILES S.O.S: (en alemán SOS-Kinderdorf International) es una organización no gubernamental internacional y sin fines de lucro. Fue fundada en el año 1949 por el austríaco Hermann Gmeiner en la ciudad de Imst, Austria, y su sede central aún se encuentra en Austria.

AUTORIDAD PARENTAL: Es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga al padre y madre sobre sus hijos menores de edad, con la finalidad que los protejan, eduquen y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes.

C.D.N: Convención sobre los Derechos del Niño.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

FAMILIA SUSTITUTA: es aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial a un niño o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque estos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda, La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de colocación familiar, la tutela y la adopción.

Familia: según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.¹ Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio.

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y Adolescencia

JENA: Juzgado Especial de Niñez y Adolescencia.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto No. 839.-

MEDIDA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: Es la convivencia de un menor con una familia distinta a la suya, dado que no pueden convivir con su familia biológica, sea de forma temporal o indefinida, garantizándole así un entorno más adecuado en el que crecer.

MEDIDAS CAUTELARES: Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso o asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieren derivar de él para el acusado.

MINED: Ministerio de Educación.

NIÑO, NIÑA: Son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales.

NNA: Niña, Niño y Adolescente.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONG: Organizaciones no Gubernamentales.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia.

PNDINA: Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

RELAF: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CEDULA DE ENTREVISTA.

INDICACIONES: El presente cuestionario busca captar percepción judicial sobre la aplicación de la medida de acogimiento familiar en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A JUECES ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

- 1.- ¿Considera usted que en nuestro país es difícil que se dé el acogimiento familiar a un niño, niña o adolescente?
- 2.- ¿Cual es el verdadero rol que desempeña el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia?
- 3.- ¿Dentro de las medidas judiciales de protección que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentra la medida de acogimiento institucional, porque razón es la que más se da en la práctica?
- 4.- ¿Existen actualmente casos en que las personas que han sido responsables de una niña, niño o adolescente bajo la medida judicial de acogimiento familiar, hayan optado a la adopción de estos?
- 5.- ¿Cree usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia sufre de algún tipo de vacío legal? Y ¿Cuál es



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CEDULA DE ENTREVISTA.

INDICACIONES: El presente cuestionario busca captar percepción judicial sobre la aplicación de la medida de acogimiento familiar en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A DEFENSOR PÚBLICO DESIGNADO A PROMOVER DILIGENCIAS Y PROCESOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

- 1.- Desde la vigencia de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, ¿Considera que han aumentado los casos de vulneración de derechos sobre niños, niñas ó adolescente?
- 2.- ¿Cómo considera usted que es el nivel de adaptación que tiene el niño, niña ó adolescente al que se le ha vulnerado un derecho y que se encuentra bajo la medida judicial de acogimiento institucional que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?
- 3.- ¿Por qué razón cree usted que en nuestro país es difícil que una familia hogar decida dar acogimiento familiar a un niño, niña ó adolescente al cual se le han vulnerado sus derechos, y al cual el Juez lo desea colocar en una familia hogar?
- 4.- Uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el derecho a la salud; como considera usted que es la atención médica que reciben éstos al ser portadores de enfermedades infectocontagiosas como por ejemplo el VIH?
- 5.-En los casos en donde el niño, niña o adolescente se encuentra bajo la medida judicial de acogimiento familiar, ¿qué tan posible es que esa familia hogar decida la opción de adopción?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CEDULA DE ENTREVISTA.

INDICACIONES: El presente cuestionario busca captar percepción judicial sobre la aplicación de la medida de acogimiento familiar en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A ESPECIALISTAS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

- 1.- ¿Cuáles son los diferentes programas a los cuáles son sometidos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 2.- ¿En qué medida se ve afectado el estado emocional de una niña, niño ó adolescente, al ser colocado bajo la medida de acogimiento familiar ó institucional?
- 3.- ¿Cuál es el resultado que se obtiene de los diferentes programas que son desarrollados para el niño, niña ó adolescente, que se encuentran bajo la medida de acogimiento familiar?
- 4.- ¿Qué tan conveniente es que un niño, niña ó adolescente regrese a su familia luego de haberse cumplido con los requisitos que exige el Juez de la Niñez y la Adolescencia?
- 5.- ¿Cómo pueden los padres de un niño, niña ó adolescente sobrellevar el hecho de tenerlo lejos a su hijo que se encuentra bajo la medida de acogimiento familiar, aun sabiendo que fue por causas que ellos mismos propiciaron?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CEDULA DE ENTREVISTA.

INDICACIONES: El presente cuestionario busca captar percepción judicial sobre la aplicación de la medida de acogimiento familiar en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

3.4.4 GUÍA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A LA DELEGADA REGIONAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

- 1.- ¿Cuál es el rol que desempeña el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a partir de la creación de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia?
- 2.- Considera que es necesario el ampliar y mejorar las instalaciones de las instituciones para poder brindarles un mejor servicio a los niños, niñas y adolescentes que se encuentra internado?
- 3.- ¿Cómo es la relación que existe entre los niños, niñas y adolescentes que se encuentran acogidos bajo la medida judicial de tipo institucional?
- 4.- ¿Cuál sería una solución para ponerle paro al problema de vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes?
- 5.- El niño, niña ó adolescente que está internado bajo la medida de acogimiento institucional, al cumplir con su mayoría de edad, que pasa con la vida de éste sino se ha encontrado una familia adecuada para él?